

Guidelines



**Directrices 3/2021 sobre la aplicación del artículo 65,
apartado 1, letra a), del RGPD**

Versión 2.0

Adoptadas el 24 de mayo de 2023

This language version has not yet been proofread.

Historial de versiones

Versión 1.0	13 de abril de 2021	Adopción de las Directrices a efectos de la consulta pública
Versión 2.0	24 de mayo de 2023	Adopción de las Directrices tras la consulta pública

Resumen

El artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD es un mecanismo de resolución de conflictos destinado a garantizar la aplicación correcta y coherente del RGPD en los casos de tratamiento transfronterizo de datos personales. Su objetivo es resolver puntos de vista enfrentados entre la autoridad de control principal y las autoridades de control interesadas sobre el fondo del asunto, especialmente en caso de infracción del RGPD, a fin de garantizar la aplicación correcta y coherente del RGPD en casos concretos. Las presentes Directrices aclaran la aplicación del procedimiento de resolución de conflictos con arreglo al artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD.

El artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD exige que el CEPD emita una decisión vinculante siempre que una autoridad de control principal emita un proyecto de decisión y reciba objeciones de las autoridades de control interesadas que, o bien no sigue, o bien considera que no son pertinentes ni están motivadas.

Las presentes Directrices aclaran el marco jurídico aplicable y las principales fases del procedimiento, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el RGPD y el Reglamento interno del CEPD. Las Directrices también aclaran la competencia del CEPD a la hora de adoptar una decisión jurídicamente vinculante sobre la base del artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD. De conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD, la decisión vinculante del CEPD afectará a todos los asuntos a que se refiera la objeción pertinente y motivada. Por consiguiente, el CEPD evaluará en primer lugar si las objeciones manifestadas cumplen el criterio de «pertinente y motivada» establecido en el artículo 4, punto 24), del RGPD. Solo en el caso de las objeciones que respeten este umbral, el CEPD adoptará una posición sobre el fondo de las cuestiones sustanciales planteadas. Las Directrices analizan ejemplos de objeciones que señalan desacuerdos entre la autoridad de control principal y la autoridad o autoridades de control interesadas sobre cuestiones específicas y aclaran la competencia del CEPD en cada caso.

Las Directrices también aclaran las garantías procesales y los recursos aplicables, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el RGPD y el Reglamento interno del CEPD. En particular, las presentes Directrices abordan el derecho a ser oído, el derecho de acceso al expediente, la obligación del CEPD de motivar sus decisiones, así como una descripción de los recursos judiciales disponibles.

Las presentes Directrices no se refieren a la resolución de conflictos por parte del CEPD en los casos en que: 1) existan puntos de vista enfrentados sobre cuál de las autoridades de control interesadas es competente para el establecimiento principal [artículo 65, apartado 1, letra b), del RGPD]; o 2) una autoridad de control competente no solicite dictamen al Comité en los casos contemplados en el artículo 64, apartado 1, o no siga el dictamen del Comité emitido en virtud del artículo 64 [artículo 65, apartado 1, letra c), del RGPD].

Índice

1	Introduction and scope	6
2	Legal framework and Rules of Procedure	7
2.1	Right to good administration	7
2.2	GDPR	9
2.3	EDPB Rules of procedure (RoP).....	9
3	Main stages of the procedure (overview).....	9
3.1	Conditions for adopting a binding decision	9
3.2	Assessment of the completeness of the file	10
3.3	Establishment of deadline(s)	14
3.3.1	Calculation.....	14
3.3.2	Decision to extend by one month.....	14
3.3.3	Extension by two weeks.....	15
3.4	Preparation of the draft EDPB binding decision	15
3.5	Adoption of the EDPB binding decision	16
3.6	Notification to the supervisory authorities concerned.....	16
3.7	Final Decision of the supervisory authority(ies)	17
3.7.1	“On the basis of”	17
3.7.2	Decision(s) by LSA and/or CSA	18
3.7.3	Information to the EDPB	18
3.8	Publication of the EDPB binding decision	18
4	Competence of the EDPB.....	19
4.1	Assessment of whether the objections are relevant and reasoned.....	20
4.2	Matters subject of the relevant and reasoned objection	21
4.2.1	Existence of a given infringement of the GDPR	21
4.2.2	Additional or alternative infringements of the GDPR.....	22
4.2.3	Gaps in the draft decision justifying the need for further investigation by the LSA.....	23
4.2.4	Insufficient factual information or reasoning	25
4.2.5	Procedural aspects.....	26
4.2.6	Action envisaged.....	26
5	The Right to be heard	27
5.1	Applicability.....	27
5.2	Purpose	28
5.3	Timing.....	29
5.3.1	At national level and prior to referral to the EDPB.....	29

5.3.2	During the assessment of completeness of the file.....	29
6	Access to the file	30
7	The duty to give reasons.....	32
8	Judicial remedies.....	33
8.1	Supervisory authorities.....	34
8.2	Controller, processor, complainant, or other entity.....	36

1 INTRODUCCIÓN Y ALCANCE

1. El artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD exige que el CEPD emita una decisión jurídicamente vinculante cada vez que una autoridad de control principal emita un proyecto de decisión en el sentido del artículo 60, apartado 3, del RGPD, y decida no seguir una objeción pertinente y motivada formulada por una autoridad de control interesada o considere que la objeción no es pertinente o no está motivada¹.
2. El artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD es un mecanismo de **resolución de conflictos** destinado a garantizar la aplicación correcta y coherente del RGPD en los casos de tratamiento transfronterizo de datos personales². Su objetivo es resolver puntos de vista enfrentados entre la autoridad de control principal y las autoridades de control interesadas sobre el fondo del asunto, especialmente en caso de infracción del RGPD, a fin de garantizar la aplicación correcta y coherente del RGPD en casos concretos³.
3. En el marco del denominado «mecanismo de ventanilla única», que se aplica al tratamiento transfronterizo de datos personales, la autoridad de control principal actúa como único interlocutor para el responsable o encargado del tratamiento en cuestión⁴. Dicha autoridad es responsable de llevar a cabo las investigaciones necesarias, comunicar la información pertinente a todas las autoridades de control interesadas y preparar un proyecto de decisión⁵. Antes de la adopción de dicho proyecto, la autoridad de control principal debe cooperar con las autoridades de control interesadas en un esfuerzo por alcanzar un consenso, y la autoridad de control principal y las autoridades de control interesadas deben intercambiar toda la información pertinente⁶.
4. Una vez elaborado un proyecto de decisión, la autoridad de control principal presentará dicho proyecto a todas las autoridades de control interesadas para que emitan su dictamen y tendrá

¹ Sobre el concepto de la objeción pertinente y motivada, véase Comité Europeo de Protección de Datos, Directrices 9/2020 sobre la objeción pertinente y motivada en virtud del Reglamento (UE) 2016/679, versión 2.0, 9 de marzo de 2021 (en lo sucesivo, «Directrices sobre la objeción pertinente y motivada»), https://www.edpb.europa.eu/system/files/2021-06/edpb_guidelines_202009_rro_final_es.pdf.

² El mecanismo de cooperación y coherencia es aplicable a «casos concretos», independientemente de si se trata de una reclamación o de una investigación de oficio.

³ Considerando 136 y artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD.

⁴ Artículo 56, apartado 6, del RGPD. En los casos que impliquen reclamaciones de los interesados, cada autoridad de control interesada actúa como principal punto de contacto para el interesado o los interesados en el territorio de su Estado miembro. Véanse el artículo 60, apartados 7 a 9, el artículo 65, apartado 6 y el artículo 77, apartado 2, del RGPD. Véanse los considerandos 130 y 141 del RGPD.

⁵ Véase el artículo 60, apartado 3, del RGPD. De conformidad con el artículo 60, apartado 2, del RGPD, la autoridad de control principal podrá solicitar en cualquier momento a la otra autoridad de control interesada que preste asistencia mutua con arreglo al artículo 61 y podrá llevar a cabo operaciones conjuntas con arreglo al artículo 62 del RGPD.

⁶ Este deber de cooperación se aplica a todas las fases del procedimiento, empezando por el inicio del asunto y extendiéndose a todo el proceso de toma de decisiones, véase el artículo 60, apartado 1, del RGPD y las Directrices sobre la objeción pertinente y motivada, apartado 1. Como parte del procedimiento de cooperación, la autoridad de control principal y las autoridades de control interesadas también están obligadas a intercambiarse toda la información pertinente (artículo 60, apartado 1, del RGPD).

debidamente en cuenta sus puntos de vista⁷. En un plazo de cuatro semanas a partir de la consulta, una autoridad de control interesada puede expresar una «objección pertinente y motivada» acerca del proyecto de decisión⁸. Cuando ninguna autoridad de control interesada se oponga, la autoridad de control principal podrá proceder a adoptar la decisión. En caso de que alguna autoridad de control interesada formule una objeción, la autoridad de control principal debe decidir si seguirá la objeción pertinente y motivada o considera que dicha objeción no es pertinente o no está motivada. Si la autoridad de control principal no tiene intención de seguir las objeciones o considera que la objeción u objeciones no son pertinentes o no están motivadas, la autoridad de control principal está obligada a remitir el caso al CEPD para la resolución del conflicto⁹.

5. A continuación, el CEPD actuará como organismo de resolución de conflictos y adoptará una **decisión jurídicamente vinculante**. La autoridad de control principal, y en algunas situaciones la autoridad de control interesada ante la que se presentó la reclamación¹⁰, debe adoptar su decisión definitiva sobre la base de lo que decida el CEPD. La decisión definitiva de la autoridad de control competente se dirigirá al responsable o encargado del tratamiento y, en su caso, al reclamante.
6. Las presentes Directrices aclaran la aplicación del artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD. En particular, aclaran la aplicación de las disposiciones pertinentes del RGPD y del Reglamento interno, definen las **principales fases** del procedimiento y aclaran la **competencia del CEPD** a la hora de adoptar una decisión jurídicamente vinculante sobre la base del artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD. Las Directrices también incluyen una descripción de las **garantías procesales y los recursos**.
7. Las presentes Directrices no se refieren a la resolución de conflictos por parte del CEPD en los casos en que:
 - existan puntos de vista enfrentados sobre cuál de las autoridades de control interesadas es competente para el establecimiento principal [artículo 65, apartado 1, letra b), del RGPD];
 - una autoridad de control competente no solicite dictamen al Comité en los casos contemplados en el artículo 64, apartado 1, o no siga el dictamen del Comité emitido en virtud del artículo 64 [artículo 65, apartado 1, letra c), del RGPD].

2 MARCO JURÍDICO Y REGLAMENTO INTERNO

2.1 Derecho a una buena administración

8. El CEPD está sujeto a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «la Carta»), incluido el artículo 41 (derecho a una buena administración). Esto también se refleja en el

⁷ Artículo 60, apartado 3, del RGPD.

⁸ Artículo 60, apartado 4, del RGPD.

⁹ Artículo 60, apartado 4, artículo 63 y artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD. Si la autoridad de control principal prevé seguir la objeción u objeciones que se consideren pertinentes y motivadas, presentará un proyecto de decisión revisado a todas las autoridades de control interesadas. Las autoridades de control interesadas disponen entonces de un plazo de dos semanas durante el cual pueden expresar sus objeciones pertinentes y motivadas acerca del proyecto de decisión revisado (artículo 60, apartado 5, del RGPD). Véanse las Directrices sobre la objeción pertinente y motivada, apartados 2 y 3.

¹⁰ Esto se aplicará, en particular, si la reclamación es total o parcialmente desestimada (artículo 60, apartados 8 y 9, del RGPD). Véanse más adelante el apartado 51 y siguientes.

artículo 11, apartado 1, del Reglamento interno del CEPD¹¹, que confirma que el CEPD debe respetar el derecho a la buena administración recogido en el artículo 41 de la Carta.

9. El artículo 41 de la Carta establece que toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos **imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable**. Esto incluye el derecho de toda persona a:

- **ser oída** antes de que se tome en contra suya una medida individual que la afecte desfavorablemente; y
- **acceder** al expediente que le concierna, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial.

El derecho a una buena administración incluye también la obligación de la administración de **motivar** sus decisiones.

¹¹ Reglamento interno del CEPD, adoptado el 25 de mayo de 2018, modificado en último lugar y adoptado el 8 de octubre de 2020, disponible en https://www.edpb.europa.eu/system/files/2022-08/edpb_rules_of_procedure_version_8_adopted_20220406_es.pdf (en lo sucesivo, «el Reglamento interno»).

2.2 RGPD

10. El artículo 65, apartado 1, del RGPD distingue tres situaciones diferentes en las que el CEPD actúa como organismo de resolución de conflictos. Las principales normas aplicables a los procedimientos de resolución de conflictos se establecen en el artículo 65, apartados 2 a 6, del RGPD.
11. En caso de resolución de conflictos sobre la base del artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD, también debe tenerse en cuenta el artículo 60 del RGPD, que se aplica a la cooperación entre la autoridad de control principal y la autoridad de control interesada en casos concretos que implican un tratamiento transfronterizo y especifica en qué casos la autoridad de control principal somete el asunto al CEPD para la resolución de conflictos. Aunque las presentes Directrices se centran principalmente en la aplicación del artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD, también se hará referencia a las disposiciones del artículo 60 del RGPD en la medida en que sean pertinentes para aclarar las principales fases del procedimiento y la competencia del CEPD en virtud del artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD¹².

2.3 Reglamento interno del CEPD

12. El artículo 11 del Reglamento interno aclara las normas aplicables en los casos en que el CEPD deba adoptar una decisión vinculante, también en el contexto del procedimiento de resolución de conflictos. El artículo 11, apartado 2, del Reglamento interno contiene normas que se aplican específicamente al procedimiento de resolución de conflictos del artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD.
13. Aunque no son el tema de las presentes Directrices, también se tendrán en cuenta el artículo 22 (Votación), el artículo 32 (Acceso a los documentos), el artículo 33 (Confidencialidad de los debates) y el artículo 40 (Cálculo de los plazos) del Reglamento interno, según proceda.

3 PRINCIPALES ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO (RESUMEN)

3.1 Condiciones para la adopción de una decisión vinculante

14. Las condiciones generales para la adopción de una decisión vinculante por parte del CEPD se establecen en el artículo 60, apartados 4 y 5, y en el artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD.
15. El CEPD será competente para dictar decisiones vinculantes sobre la base del artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - la presentación de un proyecto de decisión en el sentido del artículo 60, apartado 3, por parte de la autoridad de control principal a las autoridades de control interesadas;
 - al menos una autoridad de control interesada ha formulado (una o varias) objeciones al proyecto de decisión (revisado) de la autoridad de control principal dentro del plazo previsto en el artículo 60, apartados 4 y 5, del RGPD; y

¹² Para más información sobre el artículo 60 del RGPD, véanse las Directrices 2/2022 sobre la aplicación del artículo 60 del RGPD, 14 de marzo de 2022, disponible en https://www.edpb.europa.eu/system/files/2022-10/guidelines_202202_on_the_application_of_article_60_gdpr_es.pdf.

- la autoridad de control principal ha decidido no seguir la objeción u objeciones al proyecto de decisión o rechazarlas por no ser pertinentes o motivadas.

16. Cuando se cumplan estas condiciones, el CEPD será competente para adoptar una decisión vinculante sobre la base del artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD, que se referirá a todos los asuntos que sean objeto de las objeciones pertinentes y motivadas, en particular si existe una infracción del RGPD¹³.
17. Una mera «observación» expresada por una autoridad de control interesada en relación con un proyecto de decisión no equivale a una objeción en el sentido del artículo 4, apartado 24. La existencia de observaciones no dará lugar, por tanto, a la obligación de iniciar el procedimiento del artículo 65, apartado 1, letra a), si la autoridad de control principal decide no dar efecto alguno a la observación. Además, cualquier observación expresada no constituye, como tal, una cuestión que deba decidir el CEPD como parte de su decisión vinculante. No obstante, la autoridad de control principal debe tener debidamente en cuenta las opiniones expresadas por todas las autoridades de control interesadas¹⁴ y, en los casos en que se cumplan las condiciones del artículo 56, apartado 2, tener en cuenta en la mayor medida posible las opiniones expresadas por la autoridad de control interesada ante la que se haya presentado la reclamación al preparar el proyecto de decisión, así como tener debidamente en cuenta los puntos de vista expresados por todas las autoridades de control interesadas¹⁵.

3.2 Evaluación del carácter completo del expediente

18. El artículo 11, apartado 2, del Reglamento interno establece que el presidente y la autoridad de control principal son responsables de decidir si el expediente está completo¹⁶. Evaluar si el expediente esté completo es un paso importante del procedimiento, destinado a garantizar que se cumplan todas las condiciones necesarias para adoptar una decisión vinculante y que el CEPD disponga de toda la información necesaria para ello¹⁷. La evaluación del carácter completo del expediente también sirve como punto de partida para los plazos legales mencionados en el artículo 65, apartados 2 y 3, del RGPD¹⁸. Por último, esta evaluación también tiene por objeto garantizar el respeto del derecho a ser oído contenido en el artículo 41 de la Carta.
19. Al someter el asunto al CEPD para la resolución de conflictos, la autoridad de control principal incluirá:
- a) el **proyecto de decisión o el proyecto de decisión revisado** objeto de la objeción u objeciones;
 - B) un **resumen** de los hechos pertinentes y la motivación;
 - c) las **objeciones formuladas** por la autoridad o autoridades de control interesadas de conformidad con el artículo 60, apartado 4,(y, en su caso, el artículo 60, apartado 5, del RGPD);
 - d) una **indicación** de si la autoridad de control principal **no sigue** la objeción pertinente y motivada o de si bien considera que dicha objeción **no es pertinente ni está motivada**;

¹³ Véase la sección 4 para más información sobre la competencia del CEPD de conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD.

¹⁴ Artículo 60, apartado 3, del RGPD.

¹⁵ Artículo 56, apartado 4, y artículo 60, apartado 1, del RGPD.

¹⁶ La secretaría analiza la exhaustividad del expediente en nombre del presidente.

¹⁷ De ser necesario, la secretaría del CEPD traducirá al inglés los documentos presentados por la autoridad competente.

¹⁸ Véase el artículo 11, apartado 4, del Reglamento interno y la sección 3.3.

e) **documentación que demuestre el calendario y el formato de la presentación del proyecto de decisión (revisado) y de las objeciones** por parte de la autoridad o autoridades de control interesadas¹⁹; y

f) de conformidad con el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, las **observaciones escritas que la autoridad de control principal recabó de las personas que podrían verse perjudicadas por la decisión del Comité**, junto con la confirmación y las pruebas de que documentos remitidos al Comité se les facilitaron cuando se les invitó a **ejercer su derecho a ser oídas** o una clara identificación de los elementos para los que no es el caso²⁰.

20. La redacción del artículo 60, apartado 4, del RGPD y del artículo 11, apartado 2, del Reglamento interno deja claro que la autoridad de control principal es responsable de garantizar que el expediente esté completo y de presentar toda la información pertinente al CEPD. No obstante, cuando sea necesario, la secretaría podrá solicitar a la autoridad de control principal o a las autoridades de control interesadas información adicional dentro de un plazo determinado²¹. La capacidad de solicitar información adicional debe interpretarse a la luz del objetivo de garantizar que se facilite al CEPD toda la información necesaria para adoptar una decisión vinculante en relación con todas las cuestiones que son objeto de las objeciones pertinentes y motivadas, en particular si existe una infracción del RGPD.

Ejemplo 1:

Un proyecto de decisión incluye varias referencias a la documentación interna del responsable del tratamiento. Aunque la conclusión (controvertida) de una infracción por parte de la autoridad de control principal se pone de manifiesto en su proyecto de decisión con referencia al contenido de esta documentación, la autoridad de control principal no incluye una copia de dicha documentación al someter el asunto al CEPD para la resolución del conflicto. La secretaría podrá solicitar a la autoridad de control principal que facilite una copia de la documentación a la que se hace referencia en un plazo determinado si es necesario para ayudar a decidir el asunto de la objeción u objeciones pertinentes y motivadas.

La capacidad de solicitar información adicional en una fase posterior no reduce la responsabilidad de la autoridad de control principal de facilitar toda la información pertinente desde el principio al remitir el asunto al CEPD. Dado que la responsabilidad de garantizar que el expediente esté completo recae en la autoridad de control principal, la solicitud de información adicional a dicha autoridad o a la autoridad de control interesada solo debe, en principio, ser necesaria en circunstancias excepcionales. Además, dado que la autoridad de control principal y la autoridad de control interesada están obligadas a intercambiar toda la información pertinente en el transcurso del procedimiento de cooperación, la información pertinente ya debería haberse facilitado a las autoridades de control interesadas antes de iniciar el procedimiento de resolución de conflictos. Si toda la información necesaria para adoptar una decisión vinculante sobre las objeciones planteadas también es

¹⁹ El objetivo de facilitar esta información es permitir a la secretaría verificar que la objeción se ha presentado por escrito y dentro del plazo legal. El calendario y el formato de la presentación del proyecto de decisión (revisado) y de las objeciones u objeciones pueden demostrarse, por ejemplo, a través del informe de objeciones pertinentes y motivadas del sistema de información y comunicación mencionado en el artículo 17 del Reglamento interno.

²⁰ Artículo 11, apartado 2, del Reglamento interno. Véase asimismo la sección 5.

²¹ Artículo 11, apartado 2, del Reglamento interno.

transmitida por la autoridad de control principal al remitir el asunto al CEPD, no será necesario que la secretaría solicite información adicional antes de declarar que el expediente está completo.

21. Es preciso señalar que una solicitud de información adicional solo tiene por objeto garantizar que el expediente está completo. *No* implica ningún juicio sobre el fundamento de las objeciones planteadas, ni modifica en modo alguno el asunto remitido al CEPD. Una vez que el expediente se considere completo y el asunto se remita al CEPD, en circunstancias excepcionales también podrá solicitarse información adicional en una fase posterior del procedimiento (es decir, una vez que el asunto se haya remitido al Comité) si es necesario para subsanar cualquier omisión. Ello estará sujeto a una decisión del CEPD²².
22. De ser necesario, la secretaría del CEPD traducirá al inglés los documentos presentados por la autoridad de control principal o la autoridad de control interesada²³. La traducción también podrá limitarse a las partes específicas que puedan ser pertinentes para ayudar a decidir el asunto de la objeción u objeciones pertinentes y motivadas. La autoridad de control principal o la autoridad de control interesada tendrán que dar su conformidad a la traducción²⁴.

Ejemplo 2:

En su proyecto de decisión, la autoridad de control principal concluye que solo se materializó una de las infracciones del RGPD alegadas por el reclamante. La autoridad de control interesada considera en su objeción pertinente y motivada que las demás infracciones alegadas por el reclamante también se cometieron, mientras que el proyecto de decisión no explica plenamente los elementos de hecho necesarios para concluir que las infracciones no se produjeron. Por lo tanto, la secretaría solicita a la autoridad de control principal que facilite una copia de las partes necesarias del informe de investigación en un plazo determinado²⁵. Si la traducción de esas partes es necesaria, la secretaría las traducirá al inglés y la autoridad de control principal tendrá que dar su conformidad a la traducción.

23. Una vez que el presidente y la autoridad de control principal hayan resuelto que el expediente está completo (y la autoridad de control competente haya dado su conformidad a las traducciones al inglés necesarias), la secretaría, en nombre del presidente, remitirá el asunto a los miembros del CEPD sin demoras indebidas²⁶.
24. Si la autoridad de control principal no facilita la información enumerada anteriormente en el plazo establecido²⁷, el presidente pedirá a la secretaría que remita el asunto al CEPD. A continuación, el CEPD evaluará, caso por caso, si puede adoptar su decisión sobre la base de la información ya facilitada, o si es necesario obtener primero la información solicitada (por ejemplo, la confirmación y las pruebas de qué documentos remitidos al Comité se les facilitaron cuando se les invitó a ejercer su

²² El artículo 11, apartado 2, del Reglamento interno establece que, en circunstancias excepcionales, el CEPD podrá optar por tener en cuenta otros documentos que considere necesarios. En consecuencia, la secretaría o el presidente pueden solicitar la información adicional, pero el CEPD tendrá que decidir si considerará o no la información adicional recibida.

²³ La autoridad competente debe dar su conformidad a la traducción facilitada (artículo 11, apartado 2, del Reglamento interno).

²⁴ Artículo 11, apartado 2, del Reglamento interno.

²⁵ Artículo 11, apartado 2, del Reglamento interno.

²⁶ Artículo 11, apartado 2, del Reglamento interno.

²⁷ Dicho plazo debe decidirse caso por caso, teniendo en cuenta la naturaleza y el volumen de los documentos solicitados. La secretaría debe consultar a la autoridad de control principal (o, en su caso, a la autoridad de control interesada) para recabar sus puntos de vista sobre lo que constituye un plazo adecuado.

derecho a ser oídos o una clara identificación de los elementos para los que no es el caso) antes de adoptar una decisión.

Relación con el derecho a ser oído

25. La evaluación del carácter de completo del expediente también pretende garantizar el cumplimiento del derecho a ser oído recogido en el artículo 41 de la Carta. El artículo 11, apartado 2, del Reglamento interno establece que el CEPD tendrá en cuenta *únicamente* los documentos presentados por la autoridad de control principal y las demás autoridades de control interesadas antes de que se le remitiera el asunto. Por lo tanto, cualquier persona que pudiera haberse visto perjudicada debería haber sido invitada, en principio, a ejercer su derecho a ser oída²⁸. Cuando sea necesario, el Comité adoptará nuevas medidas que garanticen el derecho a ser oídas a las personas afectadas en relación con los elementos de los documentos que forman parte del expediente que el CEPD tendrá en cuenta al tomar su decisión²⁹.
26. Una vez que el expediente se haya declarado completo, la autoridad de control principal y la autoridad o autoridades de control interesadas no pueden, en principio, presentar ninguna información adicional sobre el asunto objeto del conflicto (a menos que la secretaría lo solicite con vistas a subsanar una omisión de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento interno³⁰). El Comité solo podrá decidir examinar otros documentos que considere necesarios en circunstancias excepcionales. Por ejemplo, la autoridad de control principal no puede introducir nuevos elementos de hecho que respalden su decisión de no seguir una o más objeciones que no se hubieran comunicado previamente antes de que el asunto se remitiera al CEPD³¹. Además, toda la información pertinente para la evaluación de las objeciones planteadas debe intercambiarse ya entre la autoridad de control principal y la autoridad de control interesada antes del inicio del procedimiento del artículo 65, apartado 1, letra a), en un esfuerzo por alcanzar un consenso (ya que, de este modo, también puede ayudar a evitar la necesidad de activar el mecanismo de resolución de conflictos).
27. Una vez que el expediente se haya declarado completo y el asunto se haya remitido al CEPD, este debe emitir una decisión vinculante en relación con cada objeción planteada, a menos que la autoridad de control interesada que formuló una objeción concreta decida retirarla. Dado que la retirada de la objeción significa el fin del conflicto entre la autoridad de control principal y la autoridad de control interesada, ya no es necesario que el CEPD resuelva el asunto³². Del mismo modo, la autoridad de control principal puede retirar una remisión al CEPD sobre la base del artículo 60, apartado 4, del RGPD, en los casos en que posteriormente decida que desea seguir cada una de las objeciones planteadas. Sin embargo, la retirada de una objeción o remisión solo debe producirse en casos muy excepcionales, ya que la obligación de la autoridad de control principal y las autoridades de control

²⁸ Véase, en particular, el artículo 11, apartado 2, del Reglamento interno: «[...] junto con la confirmación y las pruebas de qué documentos remitidos al Comité se les facilitaron cuando se les invitó a ejercer su derecho a ser oídas o una clara identificación de los elementos para los que no es el caso».

²⁹ Véase la sección 5 para más información sobre el ejercicio del derecho a ser oído.

³⁰ Véase el apartado 20 anterior.

³¹ De hecho, la redacción del artículo 11, apartado 2, letra d), del Reglamento interno confirma que, al iniciar el procedimiento, la autoridad de control principal debe indicar si desestima la objeción pertinente y motivada o considera que la objeción no es pertinente ni está motivada (es decir, simplemente una indicación de si sigue o no las objeciones). Como consecuencia de ello, no podrán presentarse nuevos elementos que vayan más allá de aquellos de los que se informó a las autoridades de control interesadas antes de su presentación al Comité.

³² En los casos en que la retirada se refiera a la única objeción que la autoridad de control principal haya decidido no seguir o que considere que no es pertinente ni está motivada, el CEPD ya no estará obligado a emitir una decisión vinculante de conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD.

interesadas de buscar un consenso en virtud del artículo 60 del RGPD exige que el mecanismo de resolución de conflictos solo se active en casos de que persistan los desacuerdos y cuando no haya sido posible alcanzar un consenso.

3.3 Establecimiento de plazos

28. El plazo legal por defecto para que el CEPD adopte una decisión vinculante es de un mes después de que el presidente y la autoridad de control competente hayan decidido que el expediente está completo³³. Este plazo podrá prorrogarse un mes más, habida cuenta de la complejidad del asunto³⁴. Si el CEPD no ha podido adoptar una decisión, al expirar dicha prórroga lo hará en el plazo de dos semanas a partir de la expiración de la prórroga³⁵.

3.3.1 Cálculo

29. El cálculo del plazo para la adopción de la decisión vinculante debe realizarse sobre la base del Reglamento 1182/71³⁶. Según el artículo 3, apartado 2, letra c), del Reglamento 1182/71,

«el plazo expresado en semanas, meses o años comenzara a correr al comienzo de la primera hora del primer día del plazo y concluirá al finalizar la última hora del día que, en la última semana, en el último mes o en el último año, lleve el mismo nombre o la misma fecha que el día a partir del cual empieza a computarse un plazo».

El Tribunal de Justicia ha confirmado que, por ejemplo, si el acontecimiento que constituye el punto de partida de un plazo de una semana tiene lugar un lunes, el plazo concluirá el lunes siguiente, que será el *dies ad quem* (fecha de expiración del plazo)³⁷. Del mismo modo, si el plazo se expresa en meses y el hecho desencadenante se produce el 20 de marzo, el período finalizará el 20 de abril.

30. La fecha de inicio (*dies a quo*) en la aplicación del artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD, consiste en el día en que el presidente y la autoridad de control competente han decidido que el expediente está completo y la secretaría remite el asunto al CEPD a través del sistema de información y comunicación mencionado en el artículo 17 del Reglamento interno del CEPD.
31. Dado que el RGPD no expresa los plazos en días laborables, los plazos en cuestión incluyen los días festivos, los domingos y los sábados³⁸. No obstante, cuando el último día de un plazo sea festivo, domingo o sábado, el plazo finalizará al expirar la última hora del siguiente día laborable³⁹, es decir, la fecha de expiración del plazo (*dies ad quem*) será el siguiente día laborable.

3.3.2 Decisión de prórroga de un mes

32. El artículo 65, apartado 2, del RGPD permite prorrogar un mes más el primer plazo de un mes, habida cuenta de la complejidad del asunto. La prórroga la debe decidir el presidente del CEPD, ya sea por

³³ Artículo 65, apartado 2, del RGPD, en relación con el artículo 11, apartado 4, del Reglamento interno.

³⁴ Artículo 65, apartado 2, del RGPD.

³⁵ Artículo 65, apartado 3, del RGPD. Véase también el apartado 32.

³⁶ Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos (DO L 124/1 de 8.6.1971). El artículo 40 del Reglamento interno confirma que «[a] efectos del cálculo de los periodos y plazos expresados en el RGPD y en el presente Reglamento interno, será de aplicación el Reglamento 1182/71 del Consejo, de 3 de junio, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos».

³⁷ Véase la sentencia *Maatschap Toeters, MC Verberk/Productschap Vee en Vlees*, C-171/03, ECLI:EU:C:2004:714, apartado 33.

³⁸ Artículo 3, apartado 3, del Reglamento 1182/71.

³⁹ Artículo 3, apartado 4, del Reglamento 1182/71.

iniciativa propia o a petición de al menos un tercio de los miembros del CEPD⁴⁰. La decisión de prórroga debe adoptarse antes de que expire el plazo de un mes.

3.3.3 Prórroga de dos semanas

33. En principio, la decisión vinculante debe adoptarse por mayoría de dos tercios a más tardar dos meses después de que el expediente se haya considerado completo y el asunto se haya remitido al CEPD. No obstante, si el CEPD no ha podido adoptar una decisión en el plazo prorrogado porque no se alcanza la mayoría requerida, el CEPD adoptará la decisión en el plazo de dos semanas tras la expiración del segundo mes por mayoría simple de sus miembros⁴¹.
34. Durante las dos semanas adicionales, pueden introducirse modificaciones en el proyecto de decisión vinculante del CEPD que se había presentado anteriormente para su adopción por mayoría de dos tercios, si fuera necesario para alcanzar la mayoría simple. En otras palabras, el proyecto de decisión vinculante del CEPD puede adaptarse y ajustarse en caso de que no se alcance la mayoría de dos tercios.

3.4 Preparación del proyecto de decisión vinculante del CEPD

35. De conformidad con el artículo 11, apartado 5, del Reglamento interno, «la secretaría las preparará y redactará [las decisiones vinculantes], por indicación del presidente, junto con un ponente y los miembros del subgrupo de expertos»⁴². Por lo tanto, la secretaría del CEPD debe actuar como ponente principal y el presidente debe decidir sobre la participación de un subgrupo de expertos y de coponentes.
36. Tan pronto como la autoridad de control principal haya presentado el asunto al CEPD para la resolución del conflicto, la secretaría debe empezar a evaluar si el expediente está completo. Durante esta evaluación, se invita al presidente a que decida sobre la posible participación de coponentes e invitará a los miembros del CEPD a que manifiesten su interés por convertirse en coponentes (a menos que el presidente decida no implicar a coponentes en este caso)⁴³. Para garantizar la equidad y la imparcialidad, el (grupo de) coponente(s) no debe incluir delegaciones de la autoridad de control principal o de las autoridades de control interesadas que presentaron objeciones en relación con el proyecto de decisión⁴⁴.
37. Por último, cabe señalar que el presidente también puede decidir la participación de los miembros de uno o más subgrupos de expertos, en función de las necesidades del caso.
38. Como se ha indicado anteriormente, el artículo 11, apartado 2, del Reglamento interno establece que el CEPD tendrá en cuenta *únicamente* los documentos presentados por la autoridad de control principal y las demás autoridades de control interesadas una vez remitido el asunto al CEPD. Esto

⁴⁰ Artículo 11, apartado 4, del Reglamento interno.

⁴¹ Véase el artículo 65, apartado 3, del RGPD. En relación con el cálculo de la mayoría y los derechos de voto de los miembros del CEPD, véase la sección 3.5 (Adopción de la decisión vinculante del CEPD).

⁴² Véase también el artículo 75, apartado 6, letra g), del RGPD, que establece que la secretaría será responsable, en particular, de la preparación, redacción y publicación de decisiones relativas a solución de diferencias entre autoridades de control.

⁴³ Si la convocatoria de manifestaciones de intereses para actuar como coponente se realiza antes de la evaluación de que el expediente está completo, debe velarse por no revelar ningún elemento del expediente hasta después de que se haya realizado la evaluación y se haya remitido el asunto al CEPD.

⁴⁴ Véase también la sentencia Dr. August Wolff GmbH to Co. KG Arzneimittel, asunto C-680/16 P, de 27 de marzo de 2019, ECLI:EU:C:2019:257, apartados 29 a 41.

significa que, durante la fase de redacción, la autoridad de control principal o la autoridad o autoridades de control interesadas no pueden introducir nuevos elementos de hecho que respalden sus respectivas posiciones.

39. De conformidad con el artículo 76, apartado 1, del RGPD, los debates del Comité y de los subgrupos de expertos serán confidenciales cuando afecten al mecanismo de coherencia⁴⁵. Además, también se impone una obligación de secreto profesional al personal de todas las autoridades nacionales de control del EEE⁴⁶, al SEPD y a la secretaría del CEPD⁴⁷. Esto significa que el CEPD y sus miembros deben respetar el deber de confidencialidad y secreto profesional, que es de vital importancia, también en relación con los casos de resolución de conflictos del artículo 65, apartado 1, letra a). Esto afecta tanto a los debates como a los documentos intercambiados.

3.5 Adopción de la decisión vinculante del CEPD

40. Todas las mayorías mencionadas en el RGPD (o el Reglamento interno) se refieren al total de los miembros del CEPD con derecho a voto, independientemente de si están presentes o no⁴⁸.
41. Aunque no tengan derecho de voto, las autoridades de control de los Estados AELC-EEE (es decir, Islandia, Liechtenstein y Noruega) tendrán derecho a expresar sus posiciones sobre todos los puntos debatidos o votados⁴⁹.
42. De conformidad con el artículo 68, apartado 6, del RGPD, el SEPD solo tendrá derecho a voto en las decisiones relativas a los principios y normas aplicables a las instituciones, órganos y organismos de la Unión que correspondan en cuanto al fondo a las contempladas en el RGPD. En tal caso, el SEPD tiene derecho a votar sobre la decisión en su totalidad.
43. Todo miembro del CEPD con derecho a voto que no esté representado en una sesión plenaria podrá delegar su derecho en otro miembro del Comité con derecho a voto que asista a la sesión plenaria⁵⁰.
44. La mayoría necesaria para la adopción de una decisión vinculante en virtud del artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD es de dos tercios de los miembros del CEPD con derecho a voto⁵¹. Cuando el CEPD no haya podido adoptar una decisión por mayoría de dos tercios, este adoptará su decisión en un plazo de dos semanas por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto del presidente⁵².

3.6 Notificación a las autoridades de control interesadas

⁴⁵ Artículo 33 del Reglamento interno.

⁴⁶ Artículo 54, apartado 2, del RGPD.

⁴⁷ Artículo 56 del Reglamento (UE) 2018/1725.

⁴⁸ Artículo 22, apartado 3, del Reglamento interno.

⁴⁹ Véase la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 154/2018, de 6 de julio de 2018, por la que se modifica el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) y el Protocolo 37 (que contiene la lista prevista en el artículo 101) del Acuerdo EEE [2018/1022]; véase también el considerando 7 y el artículo 4, apartado 1, del Reglamento interno.

⁵⁰ Toda delegación de los derechos de voto se notificará al presidente y la secretaría. Artículo 22, apartado 5, del Reglamento interno.

⁵¹ Artículo 65, apartado 2, del RGPD, en relación con el artículo 22, apartado 3, del Reglamento interno.

⁵² Artículo 65, apartado 3, del RGPD.

45. Una vez que el CEPD haya adoptado su decisión vinculante, su presidente notificará la decisión a todas las autoridades de control interesadas sin dilación indebida⁵³. Por lo tanto, la decisión vinculante debe notificarse a todas las autoridades de control interesadas en el caso.
46. La notificación será realizada por la secretaría en nombre del presidente a través del sistema de información y comunicación mencionado en el artículo 17 del Reglamento interno⁵⁴. La notificación de la decisión vinculante se realiza mediante la notificación de la decisión en inglés, que es la única lengua auténtica de la decisión⁵⁵. Las autoridades de control interesadas se considerarán plenamente informadas de la decisión en cuanto reciban la notificación⁵⁶.

3.7 Decisión definitiva de la autoridad o autoridades de control

47. En el plazo de un mes a partir de la notificación de la decisión del CEPD a las autoridades de control, la autoridad de control principal o la autoridad de control interesada (según el caso⁵⁷) deben adoptar una decisión definitiva⁵⁸. Cada decisión definitiva debe adoptarse «sobre la base de» la decisión del CEPD. Además, la decisión o decisiones definitivas deben hacer referencia a la decisión del CEPD y especificar que dicha decisión se publicará en el sitio web del CEPD. La decisión (o decisiones definitivas) de la autoridad de control principal o de la autoridad de control interesada también «llevará adjunta» la decisión del CEPD⁵⁹.

3.7.1 «Sobre la base de»

48. El requisito de adoptar una decisión definitiva «sobre la base de» de la decisión del CEPD refleja el hecho de que la decisión del CEPD es jurídicamente vinculante para la autoridad de control principal (o, en su caso, para la autoridad o autoridades de control interesadas en caso de que sea necesario adoptar una decisión definitiva con respecto a los interesados⁶⁰) como destinatarios de la decisión⁶¹.
49. El objetivo de la decisión vinculante es resolver puntos de vista enfrentados entre las autoridades de control principal y las autoridades de control interesadas sobre el fondo del asunto, especialmente en caso de infracción del RGPD, a fin de garantizar la aplicación correcta y coherente del RGPD en casos concretos⁶².

⁵³ Artículo 65, apartado 5, del RGPD.

⁵⁴ Artículo 11, apartado 6, del Reglamento interno.

⁵⁵ Artículo 11, apartado 6, del Reglamento interno.

⁵⁶ Artículo 11, apartado 6, del Reglamento interno. Pueden facilitarse traducciones urgentes a las autoridades que deban adoptar una decisión o adoptar medidas a nivel nacional sobre la base de la decisión vinculante del CEPD en otra lengua de la UE. Otras autoridades de control interesadas pueden solicitar excepcionalmente una traducción urgente, indicando los motivos de dicha solicitud. Dado que la lengua auténtica de la decisión del CEPD es el inglés, el CEPD no es responsable de ningún uso de las traducciones facilitadas (artículo 11, apartado 7, del Reglamento interno).

⁵⁷ En caso de que una reclamación se desestime en su totalidad o en parte, véanse el artículo 60, apartados 8 y 9, del RGPD.

⁵⁸ Artículo 65, apartado 6, del RGPD.

⁵⁹ El requisito de que la decisión definitiva «lleve adjunta» la decisión del CEPD no significa que dicha decisión del CEPD deba adjuntarse a la decisión definitiva en un único documento (basta con que la decisión del CEPD se comunique al responsable o encargado del tratamiento junto con la decisión definitiva).

⁶⁰ Véase el artículo 60, apartados 8 y 9, del RGPD.

⁶¹ Considerandos 136 y 143 del RGPD.

⁶² Considerando 136 y artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD.

50. La decisión definitiva debe adoptarse sobre la base de la decisión del CEPD y, por tanto, debe dar pleno efecto a las instrucciones vinculantes establecidas en dicha decisión. Por ejemplo, si el CEPD ha determinado que efectivamente se ha producido una infracción del RGPD, la autoridad de control principal o la autoridad de control interesada no pueden determinar otra cosa. En la misma línea, si el CEPD ha determinado que la acción prevista en relación con el responsable o el encargado del tratamiento no cumple el RGPD, la autoridad de control principal o la autoridad de control interesada deben adaptar su línea de actuación en consecuencia⁶³.

3.7.2 Decisiones de la autoridad de control principal o de la autoridad de control interesada

51. La decisión definitiva de la autoridad de control principal y, en su caso, de la autoridad de control interesada ante la que se haya presentado la reclamación, será adoptada en los términos establecidos en el artículo 60, apartados 7, 8 y 9, del RGPD⁶⁴.

52. El punto de partida es que la autoridad de control principal deberá adoptar y notificar su decisión definitiva al establecimiento principal o al establecimiento único del responsable o el encargado del tratamiento e informar a las demás autoridades de control interesadas, así como al CEPD, de su decisión definitiva (incluyendo un resumen de los hechos pertinentes y la motivación)⁶⁵. Una excepción importante a este requisito se refiere a la situación en la que una reclamación ha sido desestimada o rechazada.

53. Cuando se desestime o rechace una reclamación, la autoridad de control ante la que se haya presentado adoptará la decisión, la notificará al reclamante e informará de ello al responsable del tratamiento⁶⁶.

54. En caso de que sea necesario tomar una decisión de desestimar únicamente de forma parcial una reclamación, la autoridad de control principal adoptará la decisión respecto de la parte referida a acciones en relación con el responsable o el encargado del tratamiento, la notificará al establecimiento principal o al único establecimiento del responsable o del encargado en el territorio de su Estado miembro, e informará de ello al reclamante, mientras que la autoridad de control del reclamante adoptará la decisión respecto de la parte relativa a la desestimación o rechazo de dicha reclamación, la notificará a dicho reclamante e informará de ello al responsable o al encargado⁶⁷.

55. Toda persona física o jurídica tiene derecho a la tutela judicial efectiva ante el tribunal nacional competente contra las decisiones de una autoridad de control que produzcan efectos jurídicos que le afecten, de conformidad con el artículo 78 del RGPD⁶⁸.

3.7.3 Información al CEPD

56. La autoridad de control principal o, en su caso, la autoridad de control interesada ante la que se presentó la reclamación deberá informar al CEPD de la fecha de notificación de su decisión definitiva al responsable o al encargado del tratamiento y al interesado, respectivamente⁶⁹.

3.8 Publicación de la decisión vinculante del CEPD

⁶³ Véase la sección 4 (Competencia del CEPD), en particular la sección 4.2 (Asuntos a los que se refiere la objeción pertinente y motivada).

⁶⁴ Artículo 65, apartado 6, del RGPD.

⁶⁵ Artículo 60, apartado 7, del RGPD.

⁶⁶ Artículo 60, apartado 9, del RGPD.

⁶⁷ Artículo 60, apartado 8, del RGPD.

⁶⁸ Véase también el considerando 143 del RGPD. Véase más adelante la sección 8 (Vías de recurso).

⁶⁹ Artículo 65, apartado 6, del RGPD.

57. De conformidad con el artículo 65, apartado 5, del RGPD, la publicación de la decisión vinculante del CEPD en el sitio web del Comité se producirá «sin dilación indebida» después de que la autoridad de control principal haya notificado la decisión nacional definitiva al responsable o encargado del tratamiento, o la autoridad de control interesada la haya notificado al interesado (en caso de que se desestime una reclamación). Siempre que sea posible, «sin dilación indebida» debe interpretarse en el sentido de que sugiere que la publicación de la decisión vinculante del CEPD debe tener lugar el mismo día en que la decisión nacional definitiva se notifique al responsable / encargado del tratamiento / reclamante.
58. A fin de que el CEPD pueda publicar su decisión vinculante «sin dilación indebida» tras la notificación de la decisión nacional definitiva, el artículo 65, apartado 6, del RGPD exige que la autoridad de control competente informe al Comité de la fecha en que su decisión definitiva se notifique respectivamente al responsable o al encargado del tratamiento y al interesado. Para evitar dilaciones indebidas, cada autoridad de control competente debe informar a la secretaría de la fecha prevista de notificación de la decisión nacional, preferiblemente con al menos un día de antelación.
59. El artículo 339 del TFUE obliga a los miembros y al personal de las instituciones de la Unión a no divulgar las informaciones que, por su naturaleza, estén amparadas por el secreto profesional y, en especial, los datos relativos a las empresas y que se refieran a sus relaciones comerciales o a los elementos de sus costes⁷⁰. Por consiguiente, puede ser necesario expurgar algunas partes de la decisión vinculante del CEPD para evitar la divulgación de información amparada por el secreto profesional. La secretaría evaluará la necesidad de expurgar dichos elementos sobre la base del Derecho de la Unión y de la jurisprudencia del TJUE⁷¹.
60. El CEPD también publicará la decisión o decisiones nacionales definitivas en su registro⁷², teniendo en cuenta las posibles restricciones en virtud del Derecho nacional de la autoridad de control competente en relación con la publicación de sus decisiones. Cuando se apliquen tales restricciones, las autoridades de control deben informar a la secretaría.

4 COMPETENCIA DEL CEPD

61. El objetivo del mecanismo de coherencia, incluido el artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD, es contribuir a la **aplicación coherente** del RGPD en toda la Unión. El considerando 136 indica claramente que la competencia del CEPD para dictar una decisión vinculante en caso de que exista conflicto de

⁷⁰ También se impone una obligación de secreto profesional al personal de las instituciones de la UE en virtud del Estatuto de los funcionarios y al personal del SEPD, incluida su Secretaría, también en virtud del artículo 56 del Reglamento (UE) 2018/1725. El artículo 54, apartado 2, del RGPD también impone el deber de secreto profesional a los miembros y al personal de cada autoridad de control.

⁷¹ Véanse, por ejemplo, las sentencias en *Bank Austria Creditanstalt*, T-198/03, de 30 de mayo de 2006, ECLI:EU:T:2006:136; en *Evonik Degussa*, T-341/12, de 28 de enero de 2015, ECLI:EU:T:2015:51; en *Akzo Nobel NV*, T-345/12, de 28 de enero de 2015, ECLI:EU:T:2015:50; en *MasterCard, Inc.*, T-516/11, de 9 de septiembre de 2014, EU:T:2014:759; en *Stichting Greenpeace Nederland*, T-545/11 RENV, de 21 de noviembre de 2018, ECLI:EU:T:2018:817; en *Amicus Therapeutics UK Ltd*, T-33/17, de 25 de septiembre de 2018, ECLI:EU:T:2018:595; en *Pergan Hilfsstoffe für industrielle Prozesse GmbH*, asunto T-474/04, de 12 de octubre de 2007, [2007] ECR II-4225.

⁷² El artículo 70, apartado 1, letra y), del RGPD, exige que el CEPD lleve un registro electrónico, de acceso público, de las decisiones adoptadas por las autoridades de control y los tribunales sobre los asuntos tratados en el marco del mecanismo de coherencia. Véase https://www.edpb.europa.eu/our-work-tools/consistency-findings/register-for-decisions_es.

opiniones entre la autoridad de control principal y las autoridades de control interesadas en el contexto del mecanismo de cooperación se refiere al **fondo del asunto**, especialmente en caso de infracción del RGPD⁷³.

62. De conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra a) del RGPD, la decisión vinculante del CEPD afectará a **todos los asuntos a que se refiera la objeción pertinente y motivada**. Por lo tanto, el CEPD evaluará **únicamente** las cuestiones incluidas en las objeciones que se hayan planteado en relación con el proyecto de decisión o el proyecto de decisión revisado de la autoridad de control principal. El CEPD no reevaluará la totalidad del asunto ni abordará cuestiones que puedan plantearse en el curso del procedimiento del artículo 65 pero que no hayan sido objeto de las objeciones motivadas y pertinentes presentadas antes de someter el conflicto al CEPD.
63. El conflicto entre la autoridad de control principal y la autoridad o autoridades de control interesadas puede referirse al hecho de que la autoridad de control principal no siga una o varias objeciones pertinentes y motivadas o a que la autoridad de control principal considere que una o varias objeciones no son pertinentes ni están motivadas. El CEPD evaluará, en relación con cada objeción planteada, si la objeción cumple los requisitos del artículo 4, apartado 24, del RGPD y, en caso afirmativo, abordará el fondo de la objeción en la decisión vinculante.

4.1 Evaluación de si las objeciones son pertinentes y están motivadas

64. En sus Directrices sobre la objeción pertinente y motivada, el CEPD ha aclarado las condiciones que deben cumplirse para que una objeción se considere «pertinente y motivada» en el sentido del artículo 4, apartado 24, del RGPD⁷⁴.
65. Cuando una autoridad de control principal remita un conflicto al CEPD para su resolución de conformidad con el artículo 60, apartado 4, y el artículo 63 del RGPD, el CEPD deberá evaluar en primer lugar si la objeción u objeciones planteadas de hecho cumplen las condiciones de ser pertinentes y estar motivadas⁷⁵.
66. El CEPD recuerda que, para que la objeción se considere «pertinente», debe existir una conexión directa entre la objeción y el contenido del proyecto de decisión en cuestión. Más concretamente, la objeción debe referirse a si existe una infracción del RGPD o a si la acción prevista en relación con el responsable o el encargado del tratamiento se ajusta al RGPD⁷⁶.

⁷³ El considerando 136 establece que «[...] El Comité también debe estar facultado para adoptar decisiones jurídicamente vinculantes en caso de diferencias entre autoridades de control. A tal efecto debe dictar, en principio por mayoría de dos tercios de sus miembros, decisiones jurídicamente vinculantes en casos claramente especificados en los que exista conflicto de opiniones entre las autoridades de control, en particular en el mecanismo de cooperación entre la autoridad de control principal y las autoridades de control interesadas sobre el fondo del asunto, especialmente en caso de infracción del presente Reglamento».

⁷⁴ Directrices sobre la objeción pertinente y motivada, apartados 12 a 21.

⁷⁵ Como se ha aclarado anteriormente, la autoridad de control principal deberá someter el asunto al CEPD si no sigue la objeción pertinente y motivada o si considera que la objeción no es pertinente o no está motivada. Véase la sección 3.1.

⁷⁶ Directrices sobre la objeción pertinente y motivada, apartado 12. Una objeción manifestada cumple el criterio de ser «pertinente» cuando, si se sigue lo indicado en ella, supondría un cambio que llevaría a una conclusión diferente en cuanto a si existe una infracción del RGPD o a si la acción prevista en relación con el responsable o el encargado del tratamiento, tal como propone la autoridad de control principal, se ajusta al RGPD. Directrices sobre la objeción pertinente y motivada, apartado 13.

67. Para que una objeción esté «motivada», debe ser coherente, clara, precisa y detallada a la hora de explicar las razones de la objeción. Debe exponer, de forma clara y precisa, los elementos esenciales en los que la autoridad de control principal ha basado su evaluación, así como la relación entre las consecuencias previstas del proyecto de decisión (si se emitiera tal cual) y la importancia de los riesgos esperados para los derechos y libertades fundamentales de los interesados y, en su caso, para la libre circulación de datos personales dentro de la Unión⁷⁷.
68. Al evaluar si las objeciones cumplen de hecho las condiciones de ser pertinentes y estar motivadas, la evaluación realizada por el CEPD será **sustancial y formal**. En otras palabras, el CEPD tendrá en cuenta la redacción específica utilizada por la autoridad de control interesada en cada una de las objeciones planteadas y si cada elemento del artículo 4, apartado 24, del RGPD se menciona explícitamente en relación con cada objeción específica; así pues, se requiere una referencia explícita a los riesgos que plantea el proyecto de decisión en lo que respecta a los derechos y libertades fundamentales de los interesados⁷⁸.
69. En su decisión vinculante, el CEPD no adoptará ninguna posición sobre el fondo de ninguna cuestión sustancial planteada por objeciones que no cumplan las condiciones del artículo 4, apartado 24, del RGPD. Si una objeción no cumple las condiciones del artículo 4, punto 24, del RGPD, la decisión vinculante del CEPD se entiende sin perjuicio de las evaluaciones que el CEPD pueda tener que realizar en otros casos, incluso con las mismas partes, teniendo en cuenta el contenido del proyecto de decisión pertinente y las objeciones formuladas por las autoridades de control interesadas.

4.2 Asuntos a los que se refiere la objeción pertinente y motivada

70. En sus Directrices sobre la objeción pertinente y motivada, el CEPD también aclaró el posible asunto (contenido) de dicha objeción⁷⁹. Dichas Directrices describen una serie de ejemplos de objeciones que pueden cumplir los requisitos del artículo 4, apartado 24, del RGPD. Dichos ejemplos se refieren a posibles desacuerdos entre la autoridad de control principal y la autoridad de control interesada sobre las siguientes cuestiones:
1. la existencia de una determinada infracción del RGPD;
 2. la existencia de infracciones adicionales o alternativas del RGPD;
 3. lagunas en el proyecto de decisión que justifican la necesidad de seguir investigando;
 4. información sobre los hechos o motivación insuficientes;
 5. aspectos procedimentales; y
 6. la acción específica prevista en el proyecto de decisión.

4.2.1 Existencia de una determinada infracción del RGPD

71. Un primer ejemplo de posible objeción pertinente y motivada es el desacuerdo entre la autoridad de control principal y la autoridad de control interesada sobre si se ha infringido o no una disposición

⁷⁷ Directrices sobre la objeción pertinente y motivada, apartado 19. Véanse las Directrices sobre la objeción pertinente y motivada, apartado 16. [«Para que la objeción esté “motivada”, debe incluir aclaraciones y argumentos sobre los motivos por los que se propone una modificación de la decisión (es decir, los errores de hecho y de derecho del proyecto de decisión de la autoridad de control principal). También debe demostrar cómo el cambio llevaría a una conclusión diferente en cuanto a si existe una infracción del RGPD o a si la acción prevista en relación con el responsable o el encargado del tratamiento de datos se ajusta al RGPD»].

⁷⁸ Véanse las Directrices sobre la objeción pertinente y motivada, apartados 7 y 37.

⁷⁹ Directrices sobre la objeción pertinente y motivada, apartados 22 a 48.

determinada del RGPD⁸⁰. Tal desacuerdo puede surgir cuando el proyecto de decisión adoptado por la autoridad de control principal:

- confirma explícitamente la existencia de una infracción de un artículo específico del RGPD, pero la autoridad de control interesada considera que este artículo del RGPD no se ha infringido⁸¹;
- confirma explícitamente que no se ha infringido un artículo concreto del RGPD, mientras que la autoridad de control interesada considera que se ha infringido el artículo en cuestión.

72. De conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD, el CEPD adoptará una decisión vinculante en relación con todos los asuntos a que se refiera la objeción pertinente y motivada, «en particular si hay infracción del RGPD». El CEPD debe adoptar una decisión vinculante que, teniendo en cuenta los elementos del expediente y el derecho a ser oído, proporcionará, siempre que sea posible, una conclusión definitiva sobre la aplicación del RGPD en relación con el caso en cuestión. En otras palabras, el CEPD evaluará el fundamento de los argumentos planteados por la autoridad de control interesada en la objeción contra los de la autoridad de control principal y adoptará una decisión definitiva sobre si se ha producido o no la infracción del RGPD en cuestión. El CEPD ordenará a la autoridad de control principal que modifique una constatación de una infracción o que incluya una cuando sea necesario. En tales casos, la autoridad de control principal estará obligada a aplicar el cambio en su decisión definitiva, teniendo en cuenta la decisión vinculante del CEPD en relación con la objeción planteada.

4.2.2 Infracciones adicionales o alternativas del RGPD

73. Un segundo ejemplo de una posible objeción pertinente y motivada implica el desacuerdo entre la autoridad de control principal y la autoridad de control interesada en cuanto a las conclusiones que deben extraerse de los resultados de la investigación. Por ejemplo, la objeción puede indicar que las conclusiones suponen la infracción de una disposición del RGPD distinta (y/o adicional) a las ya analizadas en el proyecto de decisión de la autoridad de control principal⁸².
74. Como se ha indicado anteriormente, el CEPD debe adoptar una decisión vinculante que, siempre que sea posible, teniendo en cuenta los elementos del expediente y el derecho a ser oído de la parte reclamada, proporcionará una conclusión definitiva sobre la aplicación del RGPD en relación con el caso en cuestión. Esto puede incluir la determinación de la existencia de infracciones adicionales (o alternativas), siempre que el expediente contenga elementos de hecho suficientes para fundamentar la presunta infracción y las personas que se verían perjudicadas hayan sido o puedan ser oídas en relación con las objeciones que aleguen la existencia de una infracción adicional o alternativa⁸³.

Ejemplo 3:

El proyecto de decisión de una autoridad de control principal establece que el responsable del tratamiento incumplió la obligación de informar de conformidad con el artículo 14 del RGPD

⁸⁰ Directrices sobre la objeción pertinente y motivada, apartados 24 a 25.

⁸¹ Las Directrices sobre la objeción pertinente y motivada incluyen el siguiente ejemplo: la autoridad de control interesada argumenta que la autoridad de control principal no tuvo en cuenta el que la exención de las actividades de tratamiento de carácter doméstico no es aplicable a algunas de las operaciones de tratamiento realizadas por un responsable del tratamiento y que implican el uso de circuitos cerrados de televisión, por lo que no hay infracción del RGPD.

⁸² Directrices sobre la objeción pertinente y motivada, apartado 26.

⁸³ Véase la sección 5 sobre el derecho a ser oído.

(Información que deberá facilitarse cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado). El proyecto de decisión establece que el responsable del tratamiento debería haber facilitado la información del artículo 14, apartado 1 y apartado 2, letras a) y e), del RGPD y no detecta ninguna otra infracción del artículo 14. Una de las autoridades de control interesadas considera que el responsable del tratamiento debería haber facilitado toda la información a que se refiere el artículo 14, apartado 2, letras b) y f), del RGPD, ya que la posición por defecto es que toda la información establecida en dicho apartado debe facilitarse al interesado, a menos que una o varias categorías de información no existan o no sean aplicables⁸⁴. Siempre que la objeción planteada por la autoridad de control interesada cumpla los requisitos del artículo 4, apartado 24, y teniendo en cuenta los elementos del expediente y el derecho a ser oído, el CEPD decidirá si el responsable del tratamiento ha infringido asimismo el artículo 14, apartado 2, letras b) y f), del RGPD, además del artículo 14, apartado 1, y el artículo 14, apartados 2, letras a) y e), del RGPD.

75. Si el CEPD determina, a raíz de una objeción pertinente y motivada a tal efecto, que se han infringido disposiciones adicionales o alternativas del RGPD, la autoridad de control principal estará obligada a reflejarlo en su decisión definitiva, teniendo en cuenta la decisión vinculante del CEPD en relación con la objeción planteada.
76. En casos excepcionales, puede ser posible que el expediente presentado al CEPD no contenga elementos de hecho suficientes para que el CEPD pueda formular una conclusión definitiva sobre la existencia de la infracción detectada por la objeción pertinente y motivada. Sin embargo, en la mayoría de los casos, la información intercambiada durante el procedimiento de cooperación debe ser suficiente para que la autoridad de control interesada pueda fundamentar su objeción de manera que el CEPD pueda determinar definitivamente si se ha producido o no una infracción del RGPD⁸⁵. Además, cuando la autoridad de control principal presente el asunto a la secretaría para obtener una decisión vinculante sobre la base del artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD, la secretaría también podrá solicitar a la autoridad de control principal o a la autoridad de control interesada que facilite la información adicional necesaria para garantizar que el expediente esté completo⁸⁶.

4.2.3 Lagunas en el proyecto de decisión que justifican la necesidad de que la autoridad de control principal siga investigando

77. Un tercer ejemplo de una posible objeción pertinente y motivada implica el desacuerdo entre la autoridad de control principal y la autoridad de control interesada en cuanto a si el proyecto de decisión ha investigado suficientemente las infracciones pertinentes del RGPD⁸⁷.

Ejemplo 4:

La autoridad de control principal, al recibir una reclamación, considera que no todas las alegaciones de infracción contenidas en la reclamación merecen ser investigadas. En su proyecto de decisión, la autoridad de control principal solo aborda los aspectos de la reclamación que decidió investigar sin ninguna declaración sobre las demás presuntas infracciones del RGPD. La autoridad de control interesada considera que, en su investigación, la autoridad de control principal injustificadamente no abordó una serie de presuntas infracciones planteadas por el reclamante y presenta una objeción

⁸⁴ Véanse también las Directrices del Grupo de Trabajo del Artículo 29 sobre la transparencia en virtud del Reglamento (UE) 2016/679, 29 de noviembre de 2017, WP260 rev.01, 11 de abril de 2018, apartado 46.

⁸⁵ Cuando proceda, la autoridad de control interesada y la autoridad de control principal podrán hacer uso de los artículos 61 y 62 del RGPD con vistas a obtener la información necesaria antes de la emisión del proyecto de decisión.

⁸⁶ Véase la sección 3.2.

⁸⁷ Directrices sobre la objeción pertinente y motivada, apartado 27.

pertinente y motivada basada en el hecho de que la autoridad de control principal no gestionó correctamente la reclamación para salvaguardar los derechos del interesado.

78. El artículo 57, apartado 1, letra f), del RGPD impone a las autoridades de control la obligación de tratar todas las reclamaciones que se les presenten y de investigar el asunto objeto de la reclamación «en la medida oportuna». El término «en la medida oportuna» ofrece a la autoridad de control competente un margen de apreciación en cuanto al alcance o la profundidad de la investigación necesaria. Sin embargo, esta facultad discrecional debe ejercerse con toda la diligencia exigible⁸⁸ y de conformidad con las disposiciones pertinentes del RGPD, lo que implica una cooperación mutua.
79. Si el CEPD, sobre la base de una objeción pertinente y motivada, determina que la autoridad de control principal de manera injustificada no ha investigado o abordado de cualquier otro modo algunas de las cuestiones planteadas en la reclamación, el CEPD puede emitir una decisión vinculante en la que se especifique la necesidad de que la autoridad de control principal siga tratando el asunto e investigue —en la medida oportuna— el resto del asunto objeto de la reclamación. En la medida en que el proyecto de decisión lo permita, la autoridad de control principal debe, en principio, tratar de finalizar su proyecto de decisión en lo que respecta a las cuestiones que no requieren una nueva investigación en el plazo especificado en el artículo 65, apartado 6.
80. Para aquellos asuntos que requieran nuevas investigaciones, puede ser necesario que la autoridad de control principal abra un nuevo expediente. En caso de que se abra un nuevo expediente para abordar las cuestiones pendientes, la autoridad de control principal está obligada a cumplir todas las disposiciones sobre cooperación en virtud del RGPD. Esto puede dar lugar a la presentación de un nuevo proyecto de decisión de conformidad con el artículo 60, apartado 3, del RGPD, que aborde la presunta infracción pendiente. En situaciones en las que la autoridad de control principal no pueda seguir esta línea de actuación (por ejemplo, cuando exista un vínculo inextricable entre el asunto que requiere una mayor investigación y las demás partes del proyecto de decisión de la autoridad de control principal que deben finalizarse), puede ser necesario que la autoridad de control principal investigue en primer lugar el asunto más a fondo y prepare un proyecto de decisión actualizado.
81. En cualquier caso, la autoridad de control principal deberá seguir abordando el asunto y mantener informados a los miembros del CEPD de las medidas adoptadas. Además, las autoridades de control interesadas pueden tratar de utilizar los mecanismos de cooperación y coherencia previstos en el RGPD en caso de que la autoridad de control principal no cumpla sus obligaciones derivadas de la decisión del artículo 65 (es decir, abordar las cuestiones pendientes que deben resolverse)⁸⁹.

⁸⁸ Sentencia en Schrems, C-362/14, de 6 de octubre de 2015, ECLI:EU:C:2015:650, apartado 63.

⁸⁹ El CEPD recuerda la posibilidad de que las autoridades de control interesadas hagan uso, cuando proceda, de la capacidad de solicitar asistencia mutua con arreglo al artículo 61 del RGPD (que, en caso de que la autoridad de control principal no cumpla sus obligaciones, también permite a estas autoridades adoptar una medida provisional de conformidad con el artículo 66) o de solicitar un dictamen con arreglo al artículo 64, apartado 2, del RGPD (lo que el legislador considera explícitamente adecuado cuando una autoridad de control competente no cumple sus obligaciones de asistencia mutua en virtud del artículo 61 del RGPD). En este último procedimiento se puede, en última instancia, adoptar una decisión vinculante del CEPD de conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra c), del RGPD. Véanse también las conclusiones del Abogado General Bobek en el asunto Facebook Ireland Limited (C-645/19, ECLI:EU:C:2021:5), apartados 115 a 121. Además, el CEPD también puede, en su decisión vinculante en virtud del artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD, invitar a la autoridad de control interesada a solicitar a la autoridad de control principal que siga investigando a través de una solicitud de asistencia mutua con arreglo al artículo 61.

4.2.4 Información sobre los hechos o motivación insuficientes

82. Un cuarto ejemplo de una posible objeción pertinente y motivada implica el desacuerdo entre la autoridad de control principal y la autoridad de control interesada sobre si se han incluido suficientes motivaciones o elementos de hecho en el proyecto de decisión⁹⁰. Por ejemplo, una autoridad de control interesada podría considerar que la conclusión de la autoridad de control principal incluida en el proyecto de decisión no está adecuadamente respaldada por la evaluación realizada y las pruebas presentadas⁹¹. En tal caso, el CEPD también será competente para emitir una decisión vinculante, siempre que la objeción planteada alcance todo el umbral del artículo 4, apartado 24, del RGPD, incluida una relación entre el análisis supuestamente insuficiente y la existencia de una infracción o la acción prevista⁹².
83. En una situación en la que el proyecto de decisión de la autoridad de control principal contiene elementos de hecho o motivaciones insuficientes, existen esencialmente dos escenarios posibles.
84. En el primer escenario, el expediente sobre cuya base el CEPD adoptará su decisión ya contiene información suficiente que permita abordar la falta de elementos de hechos o de motivación suficientes en el proyecto de decisión. En tales casos, el CEPD, dentro del alcance de la objeción pertinente y motivada, determinará en qué medida la autoridad de control principal debe modificar su proyecto de decisión para subsanar la insuficiencia de motivación, haciendo referencia a los elementos pertinentes incluidos en el expediente.

Ejemplo 5:

El proyecto de decisión de la autoridad de control principal establece una infracción del RGPD sobre la base de constataciones de hecho respaldadas por pruebas documentales que se facilitaron en el expediente al CEPD. Varias autoridades de control interesadas presentan objeciones pertinentes y motivadas en las que se indica que la relación entre las pruebas documentales y la constatación de la infracción no está suficientemente motivada en el proyecto de decisión. La decisión del CEPD considera que las objeciones son pertinentes y motivadas e indica la interpretación y el razonamiento jurídicos correctos que la autoridad de control principal debe incorporar en su decisión definitiva.

85. En el segundo escenario, el expediente en el que se basará el CEPD para tomar su decisión no contiene suficientes elementos de hecho para abordar la insuficiencia de elementos de hecho o de motivación.

Ejemplo 6:

El proyecto de decisión de la autoridad de control principal concluye que no existe infracción del artículo 6, apartado 1, letra a), del RGPD y que el tratamiento en cuestión es lícito sobre la base del consentimiento del interesado. Sin embargo, ni el proyecto de decisión ni ningún otro documento del expediente proporcionan ningún otro material o análisis sobre si se han cumplido las condiciones del artículo 7 del RGPD. El proyecto de decisión se limita a indicar que el tratamiento se ha basado lícitamente en el consentimiento, sin aportar más pruebas ni motivaciones. Una autoridad de control interesada plantea una objeción contra esta falta de motivación, alegando que la ausencia de este análisis genera incertidumbre en torno a la constatación de que no existe infracción en este caso.

Si el CEPD determina que el expediente sobre cuya base adoptará su decisión no contiene suficientes elementos de hecho que permitan subsanar la insuficiencia de la motivación, el CEPD puede emitir una decisión vinculante en la que se especifique la necesidad de que la autoridad de control principal

⁹⁰ Directrices sobre la objeción pertinente y motivada, apartado 29.

⁹¹ Véase la nota 90.

⁹² Directrices sobre la objeción pertinente y motivada, apartado 29.

investigue o aborde la cuestión con vistas a obtener información sobre los hechos suficiente, en consonancia con lo especificado en los apartados 79 a 81.

4.2.5 Aspectos procedimentales

86. Un quinto ejemplo de una posible objeción pertinente y motivada implica un desacuerdo entre la autoridad de control principal y la autoridad de control interesada sobre si se han respetado debidamente los requisitos de procedimiento impuestos por el RGPD y esto afecta a la conclusión alcanzada en el proyecto de decisión⁹³.
87. El CEPD recuerda que el objetivo del mecanismo de resolución de conflictos del artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD es resolver puntos de vista enfrentados sobre el fondo del asunto⁹⁴. No tiene por objeto resolver posibles conflictos relativos a los requisitos de procedimiento o a las obligaciones de cooperación⁹⁵.
88. Una objeción que implique un desacuerdo sobre los requisitos de procedimiento solo se considerará pertinente y motivada si la objeción también presenta argumentos que aclaren la diferente conclusión que la autoridad de control principal debería haber alcanzado en su proyecto de decisión. En su decisión, el CEPD resolverá el conflicto en torno a las conclusiones alcanzadas en el proyecto de decisión.
89. Si las deficiencias de procedimiento hacen que el CEPD no pueda resolver el conflicto en torno a las conclusiones alcanzadas en el proyecto de decisión (por ejemplo, debido a la falta de elementos de hecho suficientes), el CEPD recordará la importancia del deber de cooperación y emitirá una decisión vinculante en la que se especifique la necesidad de que la autoridad de control principal investigue o aborde el asunto en mayor medida, en consonancia con lo especificado en los apartados 79-81 y garantizará el pleno cumplimiento de los requisitos de procedimiento del RGPD que no se cumplieron.

4.2.6 Acción prevista

90. Un sexto ejemplo de una posible objeción pertinente y motivada implica el desacuerdo entre la autoridad de control principal y la autoridad de control interesada sobre si la acción prevista en relación con el responsable o el encargado del tratamiento cumple con el RGPD⁹⁶.
91. El CEPD recuerda que el considerando 150 del RGPD establece que el mecanismo de coherencia también puede emplearse para fomentar una aplicación coherente de las multas administrativas. Como resultado, si la evaluación del CEPD en este contexto detecta deficiencias en la motivación que den lugar a la imposición de la multa en cuestión, se ordenará a la autoridad de control principal que evalúe de nuevo la multa y subsane las deficiencias detectadas⁹⁷.
92. Las multas no son en modo alguno la única medida que puede prever una autoridad de control. Por lo tanto, una objeción pertinente y motivada también puede estar relacionada con otras acciones previstas, teniendo en cuenta la gama de poderes enumerados en el artículo 58, apartado 2, del RGPD. Cada medida prevista debe ser adecuada, necesaria y proporcionada con vistas a garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso concreto⁹⁸. En este contexto, cabe recordar que la decisión de desestimar o rechazar una reclamación,

⁹³ Directrices sobre la objeción pertinente y motivada, apartado 30.

⁹⁴ Véase el apartado 61.

⁹⁵ A este respecto, el CEPD recuerda los artículos 61, 64, apartado 2, 65, apartado 1, letra c), y 66 del RGPD.

⁹⁶ Véanse también las Directrices sobre la objeción pertinente y motivada, apartados 32 y ss.

⁹⁷ Directrices sobre la objeción pertinente y motivada, apartado 34.

⁹⁸ Considerando 129 del RGPD.

total o parcialmente, también constituye una acción prevista susceptible de ser objeto de una objeción pertinente y motivada.

Si el CEPD, sobre la base de una objeción pertinente y motivada, determina que la acción prevista incluida en el proyecto de decisión no cumple el RGPD, ordenará a la autoridad de control principal que vuelva a evaluar la acción prevista y modifique el proyecto de decisión de conformidad con la decisión vinculante del CEPD.

5 EL DERECHO A SER OÍDO

5.1 Aplicabilidad

93. El derecho a ser oído antes de que una administración adopte una medida que afecte negativamente a una persona está consagrado en el artículo 41 de la Carta y ha sido reconocido desde hace tiempo como un principio general del Derecho de la Unión⁹⁹. El derecho a ser oído también se incluye en el artículo 16 del Código Europeo de Buena Conducta Administrativa y se refleja en el artículo 11 del Reglamento interno.
94. El artículo 41 de la Carta no se dirige a los Estados miembros, sino únicamente a las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea¹⁰⁰. No obstante, el derecho a ser oído también se ha reconocido en el sentido de que «forma parte del respeto del derecho de defensa, **principio general del Derecho de la Unión**»¹⁰¹ y, por tanto, también se aplica cuando los Estados miembros adoptan decisiones que entran en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión¹⁰².
95. El derecho a ser oído se aplica a los procedimientos administrativos cuyo resultado pueda afectar a los intereses de la persona (jurídica o física). También se aplica en situaciones en las que la administración del Derecho de la Unión está dividida o compartida entre la UE y los Estados miembros (los denominados «procedimientos compuestos»¹⁰³). El artículo 41, apartado 2, letra a), de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se articula en términos de medidas individuales

⁹⁹ Véase, por ejemplo, la sentencia en el asunto Francia/Comisión, C-301/87, de 14 de febrero de 1980, apartado 29.

¹⁰⁰ Véase, por ejemplo, la sentencia en Cicala, C-482/10, de 21 de diciembre de 2011, ECLI:EU:C:2011:868, apartado 28.

¹⁰¹ Véase, por ejemplo, la sentencia en Mukarubega, C-166/13, de 5 de noviembre de 2014, ECLI:EU:C:2014:2336, apartado 45.

¹⁰² Véase la nota 101, apartado 46. Véanse también las sentencias en Glencore Agriculture Hungary Kft., C-189/18, de 16 de octubre de 2019, ECLI:EU:C:2019:861, apartado 39 («[...] las Administraciones de los Estados miembros cuando adoptan resoluciones que entran en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión, aun cuando la legislación de la Unión aplicable no establezca expresamente tal requisito formal») y en Teodor Ispas, asunto C-298/16, de 9 de noviembre de 2017, ECLI:EU:C:2017:843, apartado 26. Véanse también las conclusiones del Abogado General Bobek en Teodor Ispas, asunto C-298/16, de 7 de septiembre de 2017, ECLI:EU:C:2017:650, apartados 35 a 69.

¹⁰³ En cuanto a los procedimientos administrativos compuestos, véanse, por ejemplo, las conclusiones del Abogado General Compos Sánchez-Bordana en el asunto Silvio Berlusconi, asunto C-219/17, de 27 de junio de 2018, ECLI:EU:C:2018:502, apartados 57 a 79. Véase también Brito Bastos, F., *Beyond Executive Federalism. The Judicial Crafting of the Law of Composite Administrative Decision Making* [«Más allá del federalismo ejecutivo. La elaboración judicial de la ley de toma de decisiones administrativas compuestas», documento en inglés], Tesis presentada para su evaluación con vistas a la obtención del grado de Doctor en Derecho del Instituto Universitario Europeo, Florencia, 13 de junio de 2018, en particular, pp. 120 a 163.

que afecten negativamente a la persona, sin que se exija específicamente que el acto impugnado se incoe contra ella¹⁰⁴.

96. El artículo 65, apartado 2, del RGPD establece que la decisión del CEPD «[...] será dirigida a la autoridad de control principal y a todas las autoridades de control interesadas, y será vinculante para ellas». El artículo 65, apartado 2, del RGPD refleja el hecho de que la decisión vinculante del CEPD tiene por objeto resolver un conflicto surgido entre dos o más autoridades de control nacionales. De conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 60 del RGPD, la autoridad de control principal habrá compartido su análisis jurídico en el proyecto de decisión y en relación con las objeciones planteadas durante el procedimiento de cooperación. La autoridad o autoridades de control interesadas también habrán compartido sus objeciones en relación con el proyecto de decisión, incluido cualquier material que justifique su objeción. Además, tanto la autoridad de control principal como las autoridades de control interesadas pueden compartir sus puntos de vista durante la preparación y adopción de la decisión del CEPD¹⁰⁵.
97. El artículo 65, apartado 2, del RGPD también confirma que la decisión del CEPD no se dirige directamente a ninguna parte distinta de la autoridad de control principal y las autoridades de control interesadas. No obstante, la decisión adoptada por el CEPD a escala europea será vinculante para la autoridad de control principal o, en su caso, para la autoridad de control interesada ante la que se haya presentado la reclamación y, por tanto, será decisiva para el resultado del procedimiento a nivel nacional. Por lo tanto, también puede afectar a los intereses de las personas que formaban parte del procedimiento que dio lugar al proyecto de decisión.
98. En consecuencia, cualquiera de estas personas que se viera afectada negativamente por la decisión, en particular el responsable o responsables o encargados del tratamiento a los que se dirige el proyecto de decisión de la autoridad de control principal, así como cualquier otra persona que se viera afectada negativamente por la decisión, debe tener derecho a ser oída en relación con el asunto que se presenta ante el CEPD de conformidad con los artículos 60, apartado 4, 63 y 65, apartado 1, letra a) del RGPD.

5.2 Objetivo

99. El Tribunal describe el derecho a ser oído en el sentido de que garantiza «cualquier persona la posibilidad de expresar de manera adecuada y efectiva su punto de vista durante un procedimiento administrativo y antes de que se adopte cualquier decisión que pueda afectar desfavorablemente a sus intereses»¹⁰⁶. Como ha aclarado el TJUE, la finalidad de la norma, según la cual el destinatario de una decisión lesiva debe tener la posibilidad de presentar sus observaciones antes de que se adopte dicha decisión, es ofrecer a la autoridad competente la posibilidad de tener efectivamente en cuenta toda la información pertinente. A fin de garantizar una protección efectiva de la persona afectada, la referida regla tiene por objeto, en particular, que el interesado pueda subsanar eventuales errores o

¹⁰⁴ P. Craig, *Article 41 - Right to Good Administration in EU Charter of Fundamental Rights: A Commentary* [«El artículo 41 - Derecho a una buena administración, en Carta de los Derechos Fundamentales de la UE: comentario», documento en inglés], editado por Steve Peers, *et al.*, Bloomsbury Publishing, 2014, p. 1079.

¹⁰⁵ Sin embargo, según el Reglamento interno, en circunstancias excepcionales, el CEPD puede decidir examinar otros documentos (artículo 11, apartado 2, *in fine*, del Reglamento interno).

¹⁰⁶ Véanse, por ejemplo, las sentencias en M.M., C-277/11, de 22 de noviembre de 2012, EU:C:2012:744, apartado 87; Mukarubega, apartado 46; Glencore Agriculture Hungary, apartado 39 y la jurisprudencia citada en el mismo.

aportar datos relativos a su situación personal que argumenten a favor de que se adopte la decisión, de que no se adopte o de que tenga un contenido u otro¹⁰⁷.

100. El derecho de réplica también forma parte del derecho a ser oído, ya que un «procedimiento administrativo exige que la parte interesada esté en situación [...] de definir su postura y manifestar eficazmente su punto de vista sobre la importancia de los hechos, así como, en su caso, sobre los documentos en los que se basa la Institución comunitaria»¹⁰⁸. Salvo en los casos en que la legislación prevea expresamente la posibilidad de una audiencia, como en el procedimiento de competencia, el derecho a ser oído no requiere necesariamente una audiencia¹⁰⁹.

5.3 Calendario

5.3.1 A nivel nacional y antes de la remisión al CEPD

101. Antes de que se encomiende al CEPD la tarea de emitir una decisión vinculante, toda autoridad de control está obligada a respetar el derecho a ser oído en el contexto de su procedimiento nacional, como principio general del Derecho de la Unión¹¹⁰. De hecho, toda autoridad de control debe «respetar el derecho de toda persona a ser oída antes de que se adopte cualquier medida individual que le afecte negativamente»¹¹¹. El derecho a ser oído se aplica con independencia de que el asunto tenga o no carácter transfronterizo.
102. Incluso en ausencia de disposiciones específicas en virtud del Derecho nacional, la autoridad de control principal debe, antes de activar el artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD, garantizar que el procedimiento llevado a cabo a nivel nacional tenga en cuenta los requisitos del derecho a ser oído como principio general del Derecho de la Unión.

5.3.2 Durante la evaluación del carácter completo del expediente

103. Cuando la autoridad de control principal presente el asunto a la secretaría con vistas a obtener una decisión vinculante del CEPD con arreglo al artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD, la secretaría debe evaluar qué personas podrían verse afectadas negativamente por la decisión del CEPD en el sentido del artículo 41 de la Carta. También debe evaluar si se ofreció a cada una de estas personas la posibilidad de ejercer su derecho a ser oída.
104. No basta con que la autoridad de control principal haya oído a las personas que podrían verse afectadas negativamente durante el procedimiento nacional previo a la adopción de su proyecto de decisión en el sentido del artículo 60, apartado 3, del RGPD. Antes de que el CEPD esté en condiciones de resolver el conflicto, también debe concederse el derecho a ser oído en relación con cualquier objeción planteada en relación con el proyecto de decisión, en particular cuando la autoridad de control principal decida no seguir la objeción (o considere que no es pertinente o no está motivada).
105. Al presentar el asunto a la secretaría, se espera que la autoridad de control principal demuestre cómo se ha reconocido el derecho a ser oído a las personas que se benefician de este derecho durante el

¹⁰⁷ Sentencia en Glencore, apartados 41 y 52.

¹⁰⁸ Véase, por ejemplo, la sentencia en Technische Universität München, C-269/90, de 21 de noviembre de 1991, apartado 25.

¹⁰⁹ Véase el artículo 12 del Reglamento 773/2004 (DO L 123 de 27 de abril de 2004, p. 18). Véanse también las conclusiones del Abogado General Wahl presentadas en el asunto SKW Stahl-Metallurgie GmbH y Holding AG/Comisión Europea, C-154/14, de 3 de septiembre de 2015, ECLI:EU:C:2015:543, apartados 45 a 47.

¹¹⁰ Véase el apartado 94.

¹¹¹ Considerando 129 del RGPD.

procedimiento nacional que condujo al proyecto de decisión. Por lo que se refiere a los documentos compartidos al presentar el asunto a la secretaría, la autoridad de control principal debe mencionar específicamente si estos documentos (o su contenido pertinente¹¹²) estaban o no sujetos al derecho a ser oído y con respecto a qué personas¹¹³. También deberán facilitarse las respuestas o resúmenes de las audiencias.

106. El respeto del derecho a ser oído es un elemento esencial del procedimiento, a falta del cual el CEPD no puede resolver el asunto objeto del conflicto. Como consecuencia de ello, la recopilación y verificación de la información pertinente se lleva a cabo en el contexto del control del carácter completo del expediente, antes de remitir el asunto al CEPD. Solo después de que la secretaría haya realizado todas las comprobaciones pertinentes, el presidente estará en condiciones de declarar que el expediente está completo¹¹⁴.
107. Si existen documentos o información relevantes que no hayan sido objeto del derecho a ser oídos, el presidente podrá dar instrucciones a la secretaría para que solicite a las autoridades de control (principal/interesada) que tomen las medidas necesarias para que cualquier parte que pudiera verse afectada pueda ser oída. En caso necesario, el presidente podrá encargar a la secretaría que adopte medidas para garantizar directamente el derecho a ser oído a nivel del CEPD. En ambos casos, se invitará a las personas que se vean afectadas negativamente a ejercer el derecho a ser oídas en relación con los documentos o la información pertinentes en un plazo determinado, teniendo en cuenta la complejidad del asunto (así como las posibles necesidades de traducción).

6 ACCESO AL EXPEDIENTE

108. El derecho a una buena administración incluye el derecho de toda persona a acceder al expediente que le afecte, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial¹¹⁵.
109. El acceso a los documentos y la información que constituyen la base de una resolución administrativa está estrechamente vinculado al derecho a ser oído¹¹⁶. Con arreglo a este principio, «debe permitirse

¹¹² A efectos del procedimiento previsto en el artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD, cuyo alcance es la resolución limitada de los conflictos relativos a las objeciones planteadas, no es necesario que el derecho a ser oído se extienda a elementos que vayan más allá del objeto del conflicto.

¹¹³ Véase el artículo 11, apartado 2, letra f), del Reglamento interno, que especifica que la autoridad de control principal al remitir el asunto a la secretaría debe incluir, entre otros elementos, «de conformidad con el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, las observaciones escritas formuladas por las personas que podrían verse afectadas desfavorablemente por la decisión del Comité recogidas por la autoridad de control principal, junto con la confirmación y las pruebas de qué documentos remitidos al Comité se les facilitaron cuando se les invitó a ejercer su derecho a ser oídas o una clara identificación de los elementos para los que no es el caso».

¹¹⁴ Véase también la sección 3.2.

¹¹⁵ Artículo 41, apartado 2, letra b), de la Carta. La autoridad de control que actúe en nombre del CEPD no puede hacer una referencia general a la confidencialidad para justificar una negativa total a divulgar documentos de su expediente a las personas afectadas negativamente, ni puede proporcionar páginas en blanco debido a que contenían secretos comerciales sin proporcionar una versión no confidencial más comprensible o un resumen de los documentos.

¹¹⁶ Conclusiones del Abogado General Bobek en Teodor Ispas, asunto C-298/16, de 7 de septiembre de 2017, ECLI:EU:C:2017:650, apartado 117 y siguientes.

a los destinatarios de decisiones que afecten sensiblemente a sus intereses dar a conocer eficazmente su punto de vista sobre los elementos en los que la Administración vaya a basar su decisión»¹¹⁷.

110. El derecho de acceso al expediente del CEPD como parte del derecho a una buena administración es distinto del derecho general de acceso a los documentos que obren en poder de las instituciones, órganos y organismos europeos de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1049/2001¹¹⁸, el artículo 15, apartado 3, del TFUE o el artículo 42 de la Carta¹¹⁹. El derecho de acceso al expediente y el derecho de acceso a los documentos están sujetos a criterios y excepciones diferentes y persiguen fines diferentes.
111. El derecho de acceso al expediente se extiende a los documentos compartidos con el CEPD para resolver el conflicto de conformidad con el procedimiento del artículo 65, apartado 1, letra a), salvo cuando impliquen secretos comerciales de otras empresas, información confidencial, evaluada por el CEPD caso por caso.
112. El derecho de acceso al expediente no se extenderá a la información confidencial ni a los documentos internos del CEPD o de las autoridades de control (por ejemplo, correspondencia por correo electrónico o documentos preparatorios). En particular, el derecho de acceso no se extenderá a los intercambios entre el CEPD y sus miembros una vez iniciado el procedimiento¹²⁰.

¹¹⁷ Conclusiones del Abogado General Bobek en Teodor Ispas, asunto C-298/16, de 7 de septiembre de 2017, ECLI:EU:C:2017:650, apartado 117 y siguientes. En el mismo sentido, véanse también las conclusiones del Abogado General Bobek presentadas en el asunto Glencore Agriculture Hungary Kft, C-189/18, de 16 de octubre de 2019, ECLI:EU:C:2019:861), apartado 51.

¹¹⁸ Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). El artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 establece que todo ciudadano de la Unión, así como toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, tiene derecho a acceder a los documentos de las instituciones, con arreglo a los principios, condiciones y límites que se definen en dicho Reglamento.

¹¹⁹ Artículo 32 del Reglamento interno.

¹²⁰ Véase asimismo el artículo 33 del Reglamento interno.

7 SOBRE LA OBLIGACIÓN DE MOTIVACIÓN

113. El derecho a una buena administración contenido en el artículo 41 de la Carta también incluye la obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones¹²¹.
114. La obligación de motivación implica informar al destinatario de la decisión de los **hechos y las consideraciones jurídicas** en los que se basa, permitiéndole así decidir si interpone un recurso jurisdiccional, y facilita el ejercicio de dicho control jurisdiccional¹²².
115. El CEPD debe articular, de manera clara e inequívoca, la motivación en la que se basa su decisión de manera que las personas afectadas puedan conocer las razones de su decisión. Si bien el CEPD no tiene que exponer *todos* los hechos y las consideraciones jurídicas que han conducido a su decisión, debe explicar aquellos que revestían una importancia *esencial*¹²³. En la misma línea, el CEPD tampoco está obligado a adoptar una posición explícita sobre todos los argumentos planteados. Basta con que la decisión exponga, de manera clara e inequívoca, los principales hechos y consideraciones jurídicas en los que se basa y que son necesarios para comprender la motivación que ha llevado al CEPD a su decisión. Lo que importa en última instancia es que la motivación del CEPD permita a todas las personas afectadas por la decisión comprobar si las disposiciones pertinentes se han aplicado correctamente.
116. El CEPD debe exponer todas las razones y motivos pertinentes para la adopción de su decisión, incluidos los que procedan del ámbito nacional. Esto significa que, en la medida en que los hechos expuestos en el proyecto de decisión o en los documentos conexos sean esenciales para la decisión del CEPD, el CEPD debe incluirlos en su exposición de motivos¹²⁴.
117. En relación con las objeciones en las que el CEPD simplemente está de acuerdo con las razones contenidas en el proyecto de decisión de la autoridad de control principal o con la decisión de dicha autoridad de no seguir la objeción pertinente y motivada (o de considerar que no es pertinente ni está motivada), el CEPD puede cumplir su deber de motivación remitiéndose simplemente a la posición de la autoridad de control principal, siempre que las personas afectadas hayan sido informadas de dichas posiciones de dicha autoridad y se les haya dado la oportunidad de ser oídas en relación con ellas¹²⁵.
118. A la luz de las consideraciones anteriores, la decisión vinculante adoptada por el CEPD sobre la base del artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD debe, en principio, incluir un resumen del conflicto, así

¹²¹ Artículo 41, apartado 2, letra c), de la Carta.

¹²² Véase, por ejemplo, la sentencia en el asunto *Métropole Télévision SA*, T-206/99, de 21 de marzo de 2011, apartado 44. Véanse también P. Craig, *Article 41 - Right to Good Administration*, en *EU Charter of Fundamental Rights: A Commentary* [«Artículo 41 - Derecho a una buena administración», en «Carta de los Derechos Fundamentales de la UE: comentario», documento en inglés], editado por Steve Peers, *et al.*, Bloomsbury Publishing, 2014, p. 1085.

¹²³ Véanse, por ejemplo, las sentencias del Tribunal General en *L'Air liquide*, asuntos T-185/06, de 16 de junio de 2011, EU:T:2011:275, apartado 64; en *Ryanair Ltd*, T-123/09, de 28 de marzo de 2012, EU:T:2012:164, apartados 178 y 179; y en el asunto *FIH Holding A/S*, T-386/14, de 15 de septiembre de 2016, EU:T:2016:474, apartado 94.

¹²⁴ Basado en F. Brito Bastos, *Beyond Executive Federalism. The Judicial Crafting of the Law of Composite Administrative Decision-Making* [«Más allá del federalismo ejecutivo. La elaboración judicial de la ley de toma de decisiones administrativas compuestas», documento en inglés], tesis presentada para su evaluación con vistas a la obtención del grado de Doctor en Derecho del Instituto Universitario Europeo, Florencia, 13 de junio de 2018, p. 176 y siguientes.

¹²⁵ Véase la nota anterior.

como una evaluación de si se cumplen las condiciones para adoptar una decisión vinculante. Para cada objeción planteada, el CEPD, en principio¹²⁶:

- resumirá los principales elementos del proyecto de decisión relacionados con el asunto objeto de la objeción;
- resumirá los principales elementos de la objeción formulada;
- resumirá la posición de la autoridad de control principal o de la autoridad de control interesada en relación con la objeción planteada; y
- resumirá la situación de las personas que pueden verse afectadas negativamente en relación con la objeción.

Una vez que se han establecido los elementos pertinentes, el CEPD evaluará, en relación con cada objeción planteada, si el CEPD cumple los requisitos del artículo 24 del RGPD y, en caso afirmativo, abordará el fondo de la objeción en la decisión vinculante¹²⁷.

119. Las partes operativas de la decisión deben identificarse claramente como tales e incluirse al final de la decisión, precisando en qué medida la autoridad competente está o no obligada a modificar su proyecto de decisión antes de su finalización.

8 VÍAS DE RECURSO

120. El artículo 47 de la Carta garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial. Esto está relacionado con la necesidad de garantizar la compatibilidad de los actos de las instituciones de la UE con el ordenamiento jurídico de la Unión, tarea que generalmente se confía al Tribunal de Justicia y a los órganos jurisdiccionales de la Unión Europea.

121. Una buena conducta administrativa implica informar a las personas afectadas por la medida del mecanismo de recurso disponible¹²⁸. La decisión del CEPD hará referencia a las posibilidades de

¹²⁶ El proyecto de decisión vinculante del CEPD debe, en principio, sintetizar los principales elementos de los hechos anteriores al conflicto, junto con un resumen de los principales argumentos presentados, a menos que la formulación específica utilizada sea esencial para un debate o una comprensión adecuados de la cuestión en juego.

¹²⁷ Cabe señalar que el CEPD no se pronuncia sobre el fondo de las cuestiones sustanciales planteadas por las objeciones que se considera que no cumplen los requisitos estipulados en el artículo 4, punto 24, del RGPD. Cuando así sea, la decisión del CEPD se entenderá sin perjuicio de las evaluaciones que el CEPD pueda tener que hacer en otros casos, incluso con las mismas partes, teniendo en cuenta el contenido del proyecto de decisión pertinente y las objeciones planteadas por las autoridades de control interesadas.

¹²⁸ Véase también el «Código Europeo de Buena Conducta Administrativa» de la Comisión, punto 3, tercer guion: «En los casos en que el Derecho comunitario así lo prevea, las decisiones notificadas a una parte interesada deberán establecer claramente la posibilidad de recurso y cómo interponerlo (nombre y apellidos y dirección administrativa de la persona o del servicio ante el que deba interponerse el recurso y plazo para hacerlo). En su caso, las decisiones harán referencia a la posibilidad de iniciar un procedimiento judicial o de presentar una reclamación ante el Defensor del Pueblo Europeo de conformidad con el artículo 230 o con el artículo 195 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea». Defensor del Pueblo Europeo «Código de buena conducta administrativa», artículo 19 - Indicación de posibilidades de recurso: «Una decisión de la institución que pueda afectar adversamente a los derechos e intereses de una persona contendrá una indicación de las posibilidades de recurso existentes con respecto a tal decisión. En particular, indicará la naturaleza de tales recursos, los organismos ante los que pueden ejercerse, así como los plazos en los que deben ejercerse. En particular, las decisiones remitirán a la posibilidad de recursos judiciales y reclamaciones al Defensor del Pueblo en las

recurso (es decir, solicitar la anulación), mientras que la autoridad de control competente hará referencia a los mecanismos de recurso disponibles a nivel nacional. La autoridad de control competente también puede optar en su decisión definitiva por hacer referencia a las posibilidades de solicitar la anulación de la decisión del CEPD sobre cuya base se adoptó la decisión definitiva, tal como se aclara en el considerando 143 del RGPD (además de facilitar información sobre posibles mecanismos de recurso a escala nacional en relación con su decisión definitiva).

122. Si bien el considerando 143 hace referencia a la posibilidad de que las personas directa e individualmente afectadas por una decisión del CEPD interpongan un recurso de anulación ante el TJUE, la posición sobre la legitimación activa será evaluada en última instancia por el TJUE a la luz de las condiciones establecidas en el artículo 263 del TFUE¹²⁹.
123. Un recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia no tiene efectos suspensivos sobre la decisión del CEPD¹³⁰. Por lo tanto, las autoridades de control competentes seguirán teniendo que cumplir la decisión del CEPD adoptada sobre la base del artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD, a pesar del recurso. Esto se entiende sin perjuicio del derecho a la tutela judicial efectiva por parte del responsable o encargado del tratamiento a escala nacional de conformidad con el artículo 78 del RGPD.

8.1 Autoridades de control

124. El artículo 65, apartado 2, del RGPD deja claro que las decisiones adoptadas por el CEPD sobre la base del artículo 65, apartado 1, letra a), del RGPD son vinculantes para la autoridad de control principal y para todas las autoridades de control interesadas. Las autoridades de control nacionales deben adoptar su decisión definitiva sobre la base de la decisión del CEPD. El artículo 65, apartado 2, también deja claro que la decisión es un acto «dirigido» a la autoridad de control principal y a las autoridades de control interesadas; no se dirige directamente a terceros¹³¹.
125. Según el considerando 143 del RGPD, como destinatarias de las decisiones del Comité, las autoridades de control interesadas que quieran impugnarlas tienen que interponer recurso en el plazo de dos meses a partir del momento en que les fueron notificadas, de conformidad con el artículo 263 del TFUE. Esto significa, entre otras cosas, que las autoridades de control que actúen ante el Tribunal de Justicia contra una decisión vinculante del CEPD tendrían que hacerlo basándose en uno de los motivos de anulación enumerados en el artículo 263 del TFUE.
126. Aunque solo la autoridad de control principal y algunas autoridades de control interesadas (de conformidad con el artículo 60, apartados 8 y 9, del RGPD) adoptarán su decisión nacional sobre la base de la decisión vinculante del CEPD, la decisión se dirige a todas las autoridades de control interesadas implicadas en el asunto transfronterizo. El artículo 65, apartado 2, del RGPD menciona a todas las autoridades de control interesadas como destinatarias de la decisión, y la decisión nacional definitiva es el producto de un proceso de codecisión que se ve gravemente afectado por la decisión del CEPD. En consecuencia, la decisión será «dirigida» a todas las autoridades de control interesadas

condiciones previstas en los artículos [263] y [228], respectivamente, [del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea]».

¹²⁹Véase el auto del Tribunal General de 7 de diciembre de 2022, WhatsApp Ireland Ltd, T-709/21, ECLI:EU:T:2022:783, en particular los apartados 33 y siguientes.

¹³⁰ Artículo 278 del TFUE (antiguo artículo 242 TCE): «Los recursos interpuestos ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea no tendrán efecto suspensivo. Sin embargo, el Tribunal podrá, si estima que las circunstancias así lo exigen, ordenar la suspensión de la ejecución del acto impugnado».

¹³¹ Véase también el apartado 97.

en un asunto transfronterizo determinado (véase el artículo 4, punto 22, del RGPD) y, por tanto, dichas autoridades tienen derecho a interponer un recurso de anulación de la decisión del CEPD.

127. Aunque las autoridades de control interesadas, como miembros del CEPD, adquieren conocimiento del contenido de la decisión vinculante del CEPD con ocasión de su adopción de conformidad con el artículo 65, apartado 2, del RGPD, el plazo para interponer recurso se iniciará cuando la secretaría del CEPD les notifique la decisión, actuando en nombre del presidente¹³² y utilizando el sistema de información y comunicación internas¹³³.

¹³² Véase, por ejemplo, la sentencia del Tribunal General en el asunto Access Info Europe/Consejo, T-233/09, ECLI:EU:T:2011:105, apartado 28 («Cuando existe una notificación al destinatario, para el cálculo del plazo de recurso previsto [...], debe tenerse en cuenta esa fecha y no la fecha en que se tuvo conocimiento del acto, que sólo se toma en consideración con carácter subsidiario en el supuesto de que no haya notificación»).

¹³³ Véase el artículo 17 del Reglamento interno del CEPD.

8.2 Responsable, encargado del tratamiento, reclamante u otra entidad

128. Las entidades distintas de los destinatarios pueden tener derecho a actuar ante el Tribunal de Justicia para la anulación de la decisión vinculante del CEPD si la decisión les afecta directa e individualmente, en las condiciones establecidas en el artículo 263 del TFUE¹³⁴.
129. El considerando 143 menciona explícitamente que los responsables, encargados del tratamiento o reclamantes pueden verse directa e individualmente afectados por una decisión vinculante del CEPD. Sin embargo, el Tribunal de Justicia interpreta estos requisitos de manera restrictiva, por lo que es necesario un análisis caso por caso¹³⁵.
130. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 263 del TFUE, toda persona física o jurídica también tiene derecho a la tutela judicial efectiva ante el tribunal nacional competente contra las decisiones de una autoridad de control que produzcan efectos jurídicos que le afecten¹³⁶. Este derecho debe ejercerse de conformidad con la legislación nacional aplicable. El artículo 78, apartado 4, del RGPD especifica que cuando se ejerciten acciones contra una decisión de una autoridad de control que haya sido precedida de un dictamen o una decisión del Comité en el marco del mecanismo de coherencia, la autoridad de control remitirá al tribunal dicho dictamen o decisión.
131. Cuando una decisión de una autoridad de control por la que se aplica una decisión del CEPD con arreglo al artículo 65 del RGPD se impugna ante un tribunal nacional y se cuestiona la validez de la decisión del CEPD, el tribunal nacional no está facultado para declarar la invalidez de la decisión del CEPD con arreglo al artículo 65 del RGPD. Cuando considere inválida la decisión, deberá plantear la cuestión de la validez al Tribunal de Justicia de conformidad con el artículo 267 TFUE¹³⁷.
132. Sin embargo, un tribunal nacional no puede plantear una cuestión sobre la validez de una decisión del CEPD cuando la persona física o jurídica solicitante se encontraba en las condiciones legales para interponer un recurso de anulación de dicha decisión ante el TJUE (en particular si estaba directa e individualmente afectada), pero no lo había hecho en el plazo de dos meses establecido en el artículo 263 del TFUE. Por lo tanto, cuando las personas afectadas directa e individualmente decidan no interponer un recurso de anulación de la decisión vinculante del CEPD, esto les impedirá impugnar la validez de la decisión vinculante del CEPD ante los tribunales nacionales.

¹³⁴ Considerando 143 del RGPD.

¹³⁵ Véanse también las conclusiones del Abogado General Bobek presentadas en el asunto Facebook Ireland Limited (C-645/19, ECLI:EU:C:2021:5), nota 52, y el auto del Tribunal General de 7 de diciembre de 2022, WhatsApp Ireland Ltd, T-709/21, ECLI:EU:T:2022:783, en particular los apartados 33 y siguientes.

¹³⁶ Considerando 143 del RGPD. Esto incluye el ejercicio de poderes de investigación, corrección y autorización, o la desestimación o rechazo de reclamaciones, pero no incluye medidas jurídicamente no vinculantes.

¹³⁷ Considerando 143 del RGPD.